

**TODOS TENEMOS UNA ROSA**

**VIOLENCIA DE GÉNERO EN COLOMBIA: LA LUCHA POR EL  
RECONOCIMIENTO DEL FEMINICIDIO**

**MARÍA PAZ ACOSTA PARADA**

**MIGUEL DE LA ESPRIELLA GARCÍA**

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS  
CARRERA DE DERECHO BOGOTÁ D..C**

**2015**

**TODOS TENEMOS UNA ROSA**

**VIOLENCIA DE GÉNERO EN COLOMBIA: LA LUCHA POR EL  
RECONOCIMIENTO DEL FEMINICIDIO**

**MARÍA PAZ ACOSTA PARADA**

**MIGUEL DE LA ESPRIELLA GARCÍA**

**DIRECTOR DEL TRABAJO DE GRADO**

**FEDERICO MEJÍA ÁLAVAREZ**

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS  
CARRERA DE DERECHO BOGOTÁ D.C.**

**2015**

## **NOTA DE ADVERTENCIA**

“La Universidad no se hace responsable por los conceptos emitidos por sus alumnos en sus trabajos de grado. Solo velara que no se publique nada contrario al dogma y a la moral católica y porque los trabajos de grado no contengan ataques personales contra persona alguna, antes bien se vea en ellos el anhelo de buscar la verdad y la justicia”.

*Artículo 23 de la Resolución N° 13 de Julio de 1946  
Pontificia Universidad Javeriana*

## **Tabla de contenido**

CAPÍTULO I – DE LA INVESTIGACIÓN.....	7
1.1 Introducción.....	7
1.2 Pregunta de investigación.....	8
1.3 Problema de investigación.....	8
1.4 Hipótesis.....	9
1.5 Objetivos.....	9
1.6 Justificación.....	10
1.7 Sobre el proceso de investigación y su metodología.....	11
CAPÍTULO II – LA VIDA ES ROSA.....	17
CAPÍTULO III – ANÁLISIS CONCEPTUAL DE GÉNERO (TEJER).....	22
3.1 Aproximación al concepto de género.....	22
3.2 Taxonomías del género.....	27
3.3 Acercamiento al concepto violencia basada género.....	29
CAPÍTULO IV - ANÁLISIS Y APROXIMACIÓN TEÓRICA AL CONCEPTO DE Y FEMINICIDIO.....	33
4.1 Antecedentes históricos del Femicidio.....	33
4.2 Aproximación al concepto de Femicidio.....	34
4.3 Aproximación al concepto de Femicidio.....	36
4.4 El caso de Colombia: Femicidio.....	42
CAPÍTULO V – PROYECTO DE LEY 107 DE 2013 SENADO DE LA REPÚBLICA/ PROYECTO DE LEY 217 DE 2014 CÁMARA DE REPRESENTANTES). LEY ROSA .....	45
5.1 Femicidio como delito autónomo.....	45

5.2 Estructura - Cuadros trámite legislativo.....	49
5.3 Conceptos entidades públicas (derechos de petición).....	50
5.4 Femicidio en otros países.....	53
<b>CAPITULO VI – TRABAJO ETNOGRÁFICO.....</b>	<b>56</b>
6.1 CARPETA 1. Antecedentes tesis.....	56
6.2 CARPETA 2. Derechos de petición elevados a entidades públicas .....	57
6.3 CARPETA 3. Bibliografía digital.....	58
• CARPETA A. LA VIDA ES ROSA. El oscuro amanecer de Rosa Elvira Cely en el Parque Nacional.....	59
• CARPETA B. FEMINICIDIO.....	59
• CARPETA C. <b>TESIS JUANITA ESGUERRA REZK –TEJER.</b> <b>DESARMANDO LAS MANOS Y EL CORAZÓN.</b> <b>TRANSFORMACIONES EN LAS IDENTIDADES DE GÉNERO DE</b> <b>EXCOMBATIENTES DE FARC Y AUC EN COLOMBIA (2004 – 2010)</b> .....	60
• CARPETA D. <b>TESIS FEDERICO MEJÍA ÁLVAREZ – NADATA SIN DATOS.</b> <b>“¿DE QUÉ RECONOCIMIENTO HABLAMOS EN COLOMBIA? PUEDE</b> <b>QUE SEAMOS RECONOCIDOS POR LO QUE NO SOMOS, PERO NO</b> <b>PODEMOS RECONOCERNOS CON LO QUE NO SENTIMOS”</b> El hacer político de la mujer transexual femenina inscrito sobre el registro civil de nacimiento: tres estudios comprendidos en el período de tiempo marzo-diciembre de 2012, en Bogotá, Colombia, análisis realizado durante el año 2013 .....	61
6.4 Etnografía.....	65

- Carpeta interseccionando proceso de tejido..... 65
- Carpeta registro imágenes 8 de marzo de 2015..... 65
- Carpeta registro imágenes 16 de abril de 2015..... 65
- Carpeta segunda clase magistral..... 65
- Carpeta tercera clase magistral..... 66
- Carpeta registro imágenes 28 de abril de 2015 (TODOS TENEMOS UNA ROSA)..... 67
- Carpeta VBG. Justicia de género un asunto necesario..... 67
- Carpeta Zona ROSA, registro imágenes 6 de mayo de 2015. Aprobación Proyecto de Ley 217 de 2014 Cámara de Representantes ..... 67

CAPITULO VII – CONCLUSIONES..... 70

ANEXOS (DVD PARA CONSTRUIR PRIMERA CLASE MAGISTRAL)..... 75

BIBLIOGRAFÍA..... 79

## **Resumen**

Este trabajo de investigación pretende visualizar la importancia de tipificar el feminicidio como delito autónomo debido al significativo aumento en la cifras de violencia de género y en especial de violencia contra las mujeres en Colombia. A través del Proyecto de Ley 107 de 2013 se pretendió hacer un acercamiento al tema para ver su pertinencia y necesidad, y así brindar seguimiento al trámite legislativo del mismo. Además, a través del caso de Rosa Elvira Cely (Q.E.P.D), se pretende mostrar la realidad social de este delito y como a partir de este atroz caso se hizo visible una problemática cultural, la cual a través de movilizaciones sociales generó impacto a nivel estatal.

**Palabras claves:** Género, violencia de género, feminicidio

## **Abstract**

This research pretends to visualize the importance of criminalizing femicide as an individual crime, due to the significant increase in the numbers of domestic violence and especially violence against women in Colombia. By analyzing the Bill 107 of 2013 we intent to make an approach to this concept and determine its relevance and necessity. In addition, through the case of Rosa Elvira Cely (RIP), we try to visualize the social reality of this crime and how atrocious case became an evidence of a cultural problem, which through social mobilization cause an impact in the state.

**Key words:** Gender, gender violence, femicide

## CAPÍTULO I – DE LA INVESTIGACIÓN

### **1.1 Introducción**

A través de esta investigación buscamos comprender a fondo las violencias de género en Colombia mediante un acercamiento al Proyecto de Ley “ROSA ELVIRA CELY” número 107 de 2013 del Senado de la República y 217 de 2014 de Cámara de Representantes, por el cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo. Es menester destacar que en Colombia cada día se registra un aumento de las violencias sufridas por las mujeres en nuestro país ergo se debe buscar la forma de acabar con la impunidad y tener investigaciones más serias en los crímenes de odio contra las mujeres por su sola condición de ser mujeres, otorgándoles una protección reforzada, por lo cual la presente tesis pretende dar a conocer la importancia de legislar este tema. Para la presente tesis se hace necesario indagar a fondo los conceptos de femicidio y feminicidio, también se hizo esencial hacer un análisis previo al concepto género como categoría de análisis y para ello tomamos referencia de TEJER (Esguerra, 2011) y NADATA SIN DATOS (Mejía, 2013).

Como estudiantes de derecho nuestro interés por este tema es hacer visible una problemática que pretendemos no se quede en estadísticas o medios de comunicación sino que efectivamente se otorgue una protección reforzada a las mujeres que día a día son víctimas de violencias de todo tipo mejor conocidas como violencias basadas en género - VBG. Desde el hacer literario en clave policiaca de Fernando Gonzales Santos en su libro *LA VIDA ES ROSA. El oscuro amanecer de ROSA ELVIRA CELY en el Parque Nacional* proponemos adentrarnos en los momentos más íntimos de Rosa Elvira Cely en el antes, el



durante y el después del crimen de odio cometido en su contra, destacando que la narrativa relatada en el mismo instrumento se hace por parte de Adriana Cely, hermana de Rosa Elvira (Q.E.P.D).

Cabe resaltar que en la actualidad existe la Ley 1257 de 2008 mediante la cual se dictaron normas para prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres, sin embargo parece que se quedó corta ya que en los últimos años estos crímenes han ido en aumento tanto en número como en la crueldad al ser cometidos, donde las víctimas son sometidas a un *continuum* de *violencias* dentro del cual son torturadas y donde muchas veces estas terminan en muertes violentas. Por lo dicho anteriormente el proyecto de la Ley ROSA es de vital importancia y pertinencia, pues la urgencia por proteger a las mujeres que son atacadas sencillamente por el hecho de haber nacido con unas características y condiciones definidas no da espera. La sociedad no puede seguir naturalizando la violencia de género, tema que crece día a día por lo que lo ocurrido a Rosa Elvira Cely (Q.E.P.D.) en el Parque Nacional donde fue torturada, violada y empalada se convirtió en el símbolo de lucha por la erradicación de la violencia contra las mujeres y por el reconocimiento del feminicidio como delito autónomo.

## **1.2 Pregunta de investigación**

¿Para qué reconocer el feminicidio en Colombia?

## **1.3 Problema de investigación**

El reconocimiento del feminicidio en Colombia permite la comprensión socio jurídica de los crímenes de odio contra las mujeres y cuerpos feminizados.

#### **1.4 Hipótesis**

El crimen de odio contra Rosa Elvira Cely (Q.E.P.D) obligó a la rama legislativa reconocer el feminicidio en Colombia y con ello convirtió la justicia de género como una forma autónoma interpretativa de análisis indispensable para obtener justicia social.

#### **1.5 Objetivos**

##### **Objetivos generales**

Estudiar el fenómeno del crimen de odio padecido por Rosa Elvira Cely (Q.E. P. D).

Comprender el hacer del Legislador dentro del PROYECTO DE LEY “ROSA ELVIRA CELY” No. 107 DE 2013 – SENADO “Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones.”

Explicar el endurecimiento de las penas por violencias de género a través de la tipología feminicidio en cuerpos femeninos y feminizados.

##### **Objetivos específicos**

Demostrar como el crimen de odio padecido por Rosa Elvira Cely (Q. E. P. D) consolidó la justicia de género como una forma autónoma interpretativa de análisis indispensable para obtener justicia social.

Revelar que el reconocimiento del feminicidio en Colombia permite la comprensión socio jurídica de los crímenes de odio contra las mujeres y cuerpos feminizados.

Coadyuvar el proceso de movilización social **NI UNA MÁS** con nuestro lema **“TODOS TENEMOS UNA ROSA”**.

Proponer potenciales recomendaciones para el caso del feminicidio en Colombia.

## **1.6 Justificación**

Las violencias basadas en Género en Colombia a la Luz de la Ley 1257 de 2008 tiene diversas problemáticas y múltiples maneras de ser analizada. En esta investigación pretendemos utilizar un mecanismo literario y etnográfico de acercamiento humano capaz de comprender la lucha de la hermana de Rosa Elvira Cely (Q. E. P.D), quien siendo sobreviviente y directa víctima del proceso del feminicidio perpetrado por el depredador sexual propiciado en el Parque Nacional, es a su vez testigo directa de la indolencia del Estado de Colombia en el proceso de atención humanitaria del acto feminicida padecido por su hermana, quien si bien estaba destinada a morir por la brutalidad del acto de violencia sexual perpetrado, no era necesario que la víctima mortal del abuso sexual fuera

colocada en tal grado de violación sistémica de sus derechos fundamentales y humanos por la indebida atención del Estado fruto del desconocimiento de la Ley 1257 de 2008.

En este sentido se hace necesario estudiar en clave humana con enfoque etnográfico el hacer del legislador que promueve un endurecimiento contra las acciones de violencias basadas en Género en Colombia, configurando la tipología del feminicidio por iniciativa social capaz de obligar al legislador a reconocer que casos como el sufrido por Rosa Elvira Cely configuran acto punible que además de estar agravado por la violencia sexual que padeció el mismo concluye con la muerte.

### **1.7 Sobre el proceso de investigación y su metodología**

El proceso de investigación se basó principalmente en hacer una interpretación ontológica del texto *Pensar (en) género. Teoría y práctica para nuevas cartografías del cuerpo*, donde el cuerpo se presenta como escenario biopolítico capaz de tensionar el ocultamiento de las violencias silenciadas sobre cuerpos femeninos y feminizados; al tiempo logra auscultar la fricción fronteriza que existe con las sexualidades no normativas. De allí consideramos importante resaltar el análisis del texto *Género y genitalia: Construcciones de sexualidad y género* donde la autora Ruth Hubbard, presenta un debate sobre el lugar biológico y cultural de los cuerpos, el cual permite anticipar que ser mujeres y ser hombres es fruto de una mirada binaria científicista que si bien necesita ser superada y comenzar a estudiar las similitudes existentes entre hombres y mujeres, para el caso concreto de estudio, necesitamos precisar categorías de análisis diferenciadoras sobre el ser

mujeres y el ser hombres en un sistema biopolítico misógino y patriarcal como el colombiano.

Siguiendo la coherencia teórica de ese pensar los cuerpos y las identidades, realizamos una lectura ontológica en clave etnográfica en la situación de Colombia del texto *Feminismo Radical: Posiciones libertarias y culturales* de la autora Rosemarie Putnay quien además de develar la lucha de las feministas por construir un mundo diferente al real, se hace complejo vivir su feminismo en la realidad que afrontan en su cotidianidad. Tal es el caso de las mujeres líderes asesinadas por sus apuestas teóricas feministas y su praxis epistemológica de exigir iguales derechos a la tierra en relación con los hombres. (Caso Fabricia Camargo. Q.E.P.D)

Siguiendo con esa línea de pensar (en) género, encontramos el *texto Cuerpos naturalizados: Nuda vida en diáspora* de Carmen Millán de Benavides (2004) quien sostiene:

El cuerpo femenino se ve atrapado entre dos órdenes jurídicos, uno laico (*ius*) y otro religioso (*fas*), entre cuyos intersticios se produce una franja de desprotección y castigo. Los conceptos de *ius* y *fas*, aunque pertenecientes al derecho romano arcaico, pueden ser empleados fructíferamente para señalar que ese espacio quita a las mujeres la posibilidad del ejercicio pleno de sus derechos, convirtiendo sus cuerpos en nuda vida. (p. 195)

En este sentido la posición de la profesora Millán de Benavides demanda ser profundizada en el proceso de investigación propuesto donde los cuerpos biológicos de

mujeres y los cuerpos culturales feminizados representan un lugar de violencia sexual y de género, haciéndose pertinente destacar la cita textual del sentimiento de la profesora Carmen, este es:

Los territorios de la violencia son públicos y privados. Son del *oikos* y de la *polis*, a veces asimétricamente como en el caso de la violencia intrafamiliar o en el de las violencias silenciadas ejercidas en las calles contra los y las trabajadoras sexuales. Y atravesando los dos reinos, la dupla del *ius* y el *fas*. El operador jurídico del derecho divino (*fas*) y del derecho humano (*ius*) era/es el pontífice. La alternativa era/es tiene que ver con las reservas que acompañan la suscripción de diversos tratados internacionales, en particular y para efectos de este artículo, la *Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* –CEDAW en las que el *ius* de un Estado supuestamente laico se ve sumido por el *fas* de la Santa Sede. (p. 199)

A su turno los textos *La tecnología del género* de la autora Teresa de Lauretis y *Legados conflictivos: derechos humanos, imperialismo y libertad de la mujer* presentado por Drucilla Cornell, descubren las implicaciones problemáticas existentes entre el uso del concepto género y sexo en sistemas normativos de identificación y sus efectos legales de derecho internacional como el caso de constreñir a las mujeres a ser un grupo social identificable en cualquier cartografía territorial del planeta tierra.

La comprensión del concepto identidades, la diferenciación de mujeres y hombres y los impactos diferenciales se logra precisar con la metodología de investigación de Juanita Esguerra Rezk quien introduce una perspectiva etnográfica y elementos del análisis crítico

del discurso. Así la presente tesis analizó el paradigma antes, durante y después en las vidas de mujeres y hombres desmovilizadas y desmovilizados y con ello reconoció la trascendental necesidad de colocar el género como categoría de análisis y con ello entender las asimetrías existentes entre ser mujeres y hombres en Colombia.

De otra parte la presente tesis utilizó el proceso metodológico de la tesis NADATA SIN DATOS para comprender la situación jurídica de la identidad civil sexual en Colombia y el impacto práctico que la misma presenta en materia de reconocimiento político de las mujeres transexuales femeninas en Colombia. La tesis NADATA SIN DATOS además de producir litigios de alto impacto y crear precedentes constitucionales para el agenciamiento político de personas transexuales, devela la complejidad de tener una letra M (masculino) o F (femenino) en la Cédula de Ciudadanía y el Registro Civil de Nacimiento, la cual indeleblemente demuestra que una persona con el solo hecho de tener la letra F y morir fruto de violencias basadas en género es por sí mismo un feminicidio. Sin embargo NADATA SIN DATOS demuestra en el capítulo 3 y el subcapítulo toda la cuestión de las violencias de género con relación al derecho de la identidad sexual.

Por otro parte, la metodología empleada para nuestra investigación es de dos niveles. Por una parte utiliza método etnográfico interpretativo el cual narra, describe e interpreta las realidades observadas desde el punto de vista conceptual de sus protagonistas quienes a través de experiencias vividas buscamos obtener un acercamiento real con lo ocurrido a Rosa Elvira Cely (Q.E.P.D) y en general con la violencia de género para lo cual ejecutamos diversas acciones de incidencia que serán explicadas y referidas en CAPITULO VI – Trabajo Etnográfico. Por otra parte utilizamos el método de investigación socio jurídico

formulado por el profesor Jaime Giraldo Ángel quien presenta para el estudio de fenómenos complejos el esquema de formular hipótesis social, jurídica y política basadas sobre tres componentes consistentes en un fin político que se persigue con las normatividades, el problema social que se enfrenta por medio de las políticas y finalmente las hipótesis jurídicas que se deben utilizar dentro de las problemáticas sociales como instrumentos para desarrollar los fines políticos.

El objeto de la investigación sociojurídica es la concreción empírica de las metas políticas que un Estado pretende alcanzar, y de los comportamientos sociales que debe realizar la comunidad para alcanzarlos” [...] Para alcanzar tal meta concreta, teniendo en cuenta las características del problema que con la meta se busca superar, y los fenómenos asociados al mismo, se deben realizar las siguientes actividades [...] “La hipótesis sociojurídica se integra por tres elementos: el fin político propuesto, la problemática social que se pretende resolver, y las medidas propuestas para el efecto. (Giraldo, 2002, p.74)

Así para este proceso elaboramos derechos de petición a diversas entidades (Ver Capítulo VI CARPETA 2. Derechos de petición elevados a entidades involucradas en el Proyecto de Ley) donde existe un estado del arte sobre Proyecto de Ley “ROSA ELVIRA CELY” No. 107 DE 2013 – SENADO “Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones”, proceso que involucra el procedimiento constitucional y administrativo como recursos de obtener información para potenciar el método de investigación sociojurídico del tratadista Giraldo Ángel.



Finalmente imbricamos el método de investigación con una apuesta teórica y práctica planteada por Isabel Agatón Santander en el libro *Justicia de Género un Asunto Necesario* (2013) toda vez que el texto aporta nuevos elementos para el estudio del Derecho y su aplicación práctica donde expone para el caso de Colombia, los retos y obstáculos que deben ser superados para el efectivo acceso a la justicia de las mujeres haciéndose elemental destacar que la autora, identifica las principales críticas feministas al derecho y explora los orígenes y consecuencias de los estudios críticos del derecho para tensionar la mirada de sospecha en la neutralidad de las decisiones judiciales. Así la profesora Agatón Santander devela para que hacer litigio estratégico y como superar los precedentes del funesto legado del derecho y la cultura patriarcal como efecto directo del continuum de violencias que se ejerce contra las mujeres en el ámbito público o privado.

## **CAPÍTULO II – LA VIDA ES ROSA**

Lo primero que se debe explicar en el presente capítulo consiste en la importancia de comprender las relaciones familiares y los impactos que las violencias basadas en género provocan en Adriana la hermana de Rosa Elvira Cely (Q. E. P.D), quien además de ser superviviente del feminicidio, actualmente afronta obstáculos para acceder a la justicia.

En este sentido la presente tesis plantea desde el método TEJER la manera en que deben ser investigadas las identidades. El caso concreto de Adriana necesita registrar la composición familiar del antes del ataque de Rosa Elvira, el durante la secuela del ataque perpetrado a Rosa Elvira y el después del deceso de Rosa Elvira (Q.E.P.D), constituyéndose para ella en un proceso de difícil aceptación del duelo porque la muerte no es el fin sino el comienzo de una lucha por el reconocimiento del feminicidio en Colombia.

Por lo anterior el libro *LA VIDA ES ROSA. El oscuro amanecer de ROSA ELVIRA CELY en el Parque Nacional* está escaneado en su totalidad en el DVD adjunto. (Ver Carpeta 3 Bibliografía Digital Carpeta A La Vida Es Rosa). La intención de colocar todo el trabajo del autor Fernando González Santos es proponer a cada lector y lectora de la presente tesis, realizar su propio análisis y comprensión de la trascendental importancia que tiene el remitirse al riguroso trabajo investigativo en clave policiaca del proceso del feminicidio de Rosa Elvira (Q.E.P.D)

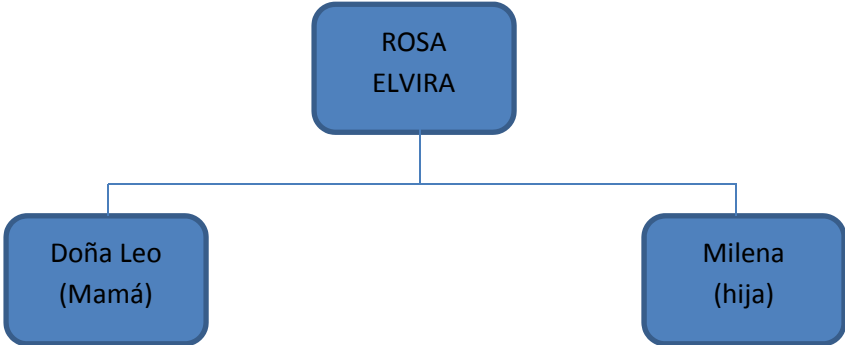
Así la presente tesis advierte que la comprensión del proceso legislativo PROYECTO DE LEY 107 DE 2013 SENADO DE LA REPÚBLICA/ PROYECTO DE LEY 217 DE

2014 CÁMARA DE REPRESENTANTES se hace desde el trabajo literario en clave etnográfico de Santos González quien tiene por fuente primaria y directa el testimonio de Adriana. En igual sentido, la investigación **VIOLENCIA DE GÉNERO EN COLOMBIA: LA LUCHA POR EL RECONOCIMIENTO DEL FEMINICIDIO**, está entrelazada a lo largo de diversos encuentros con Adriana quien rememora la veracidad de los hechos del texto y advierte que lo contado en el mismo es la manifestación expresa de lo vivenciado por ella y su familia.

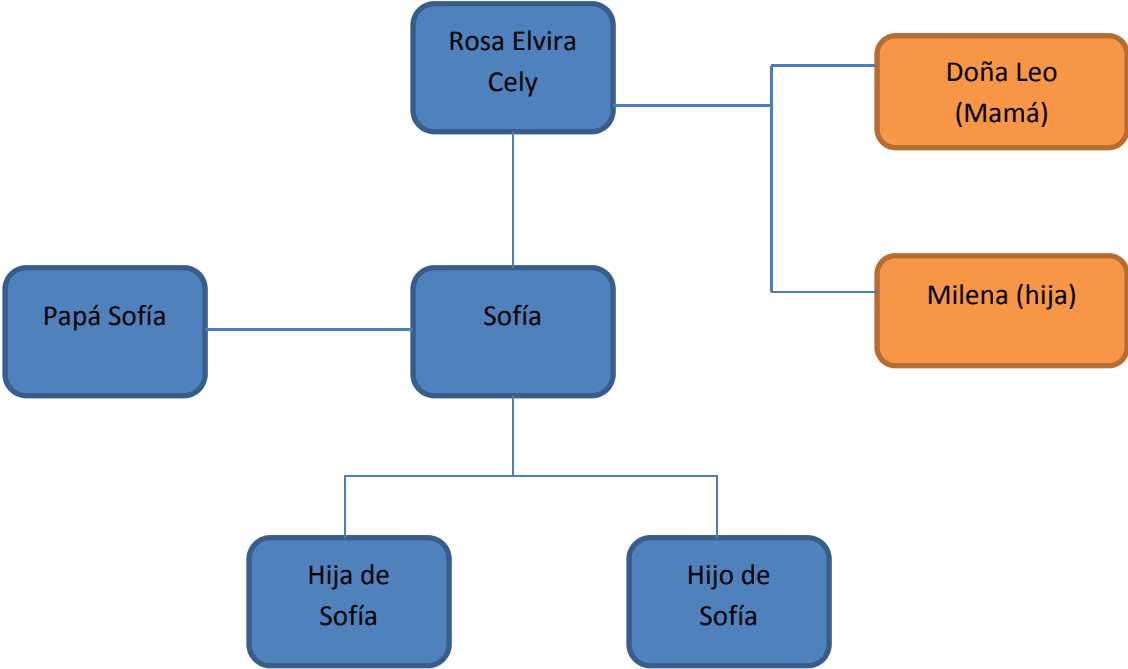
Por lo anterior la presente tesis, toma los datos de González Santos y sigue el método planteado en TEJER visible en el ANEXO 10 DIAGRAMAS COMPOSICIÓN FAMILIAR (ANTES DE LA VINCULACIÓN); ANEXO 11 DIAGRAMAS COMPOSICIÓN FAMILIAR (EN EL PROCESO DE REINSERCIÓN) y elabora cuatro estructuras esquemáticas y analíticas que permiten identificar las personas imbricadas en la vida de Adriana desde un antes, un durante y un después del feminicidio.

**ROSA ELVIRA CELY**

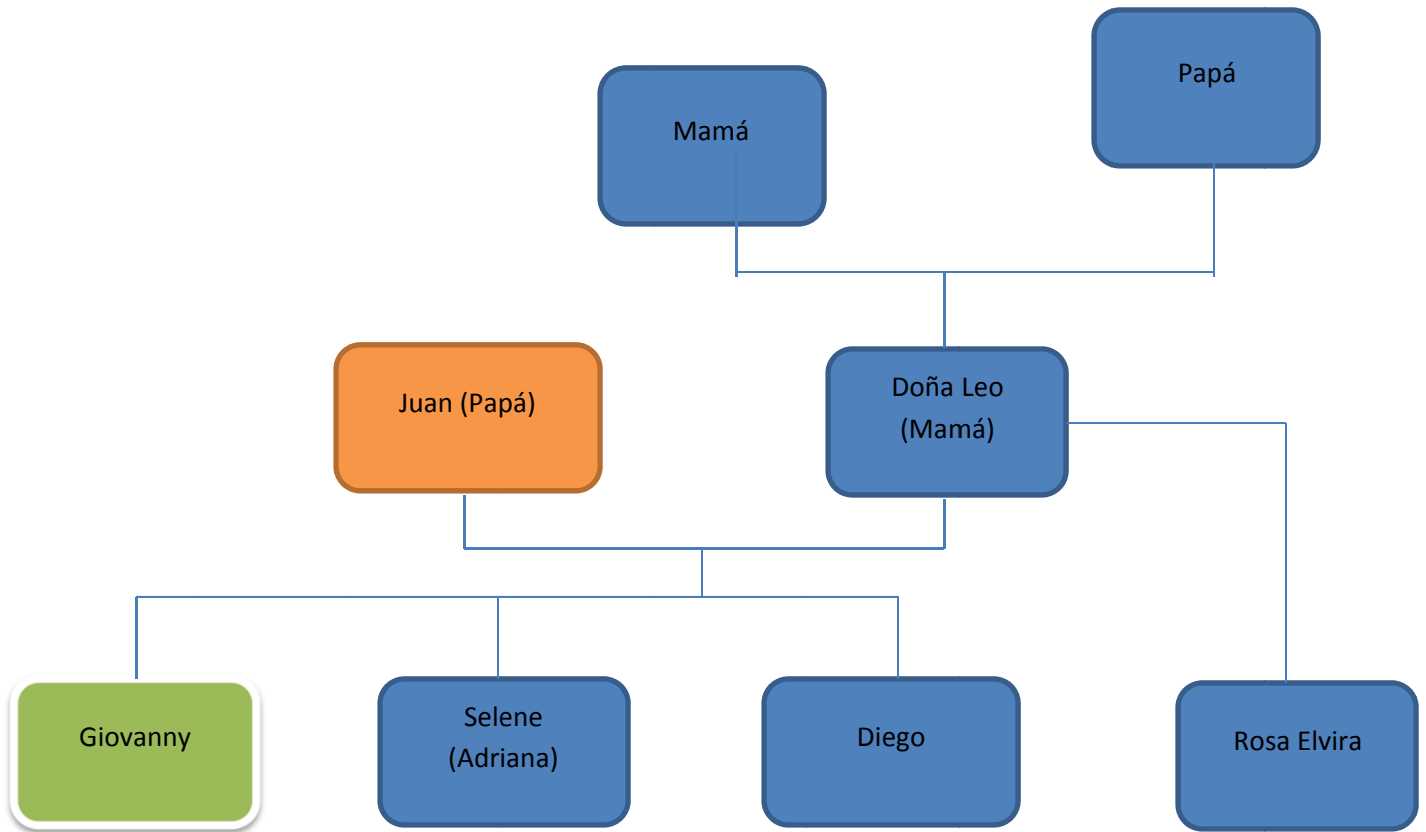
**Gráfica1. Antes de sufrir el ataque**



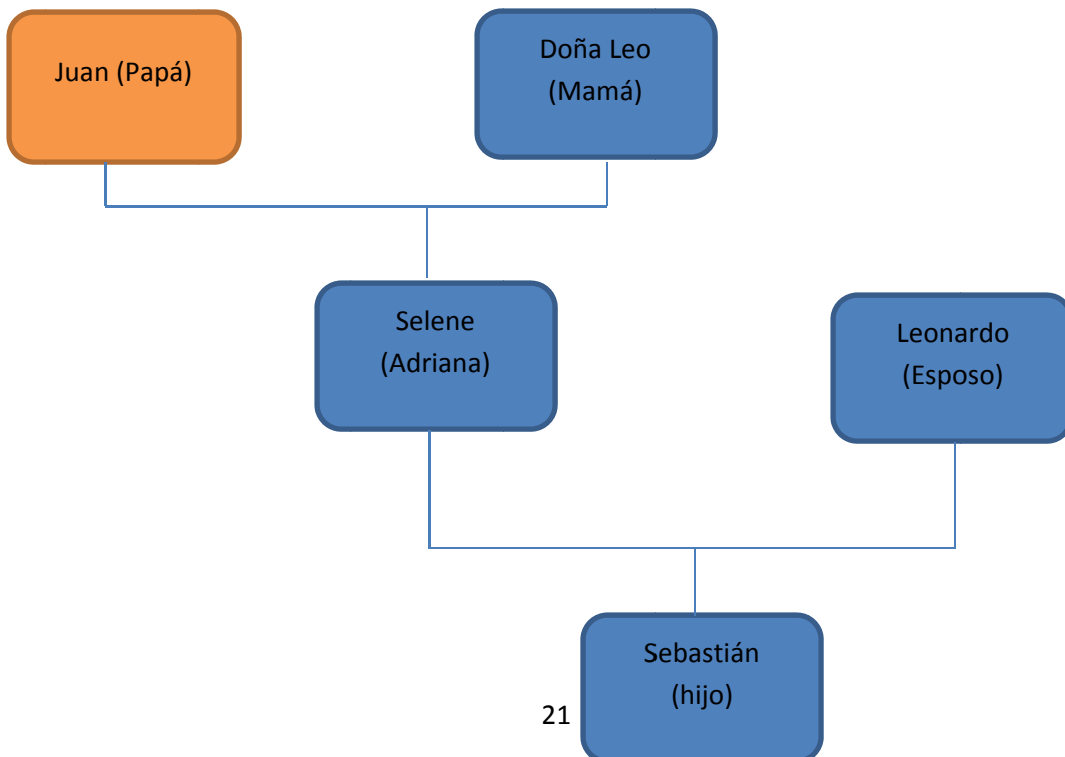
**Grafica 2. Durante el ataque**



**Grafica 3. Infancia**



**Grafía. 4 Adriana (Selene)**



Esta tesis necesita replicar que la investigación de González Santos devela la sistémica violencia vivida por Adriana en el proceso de denuncia penal, recepción de pruebas, coadyuvancia procesal entre otros temas, así anticipar una conclusión vivencial sobre el proceso del reconocimiento del feminicidio en Colombia como delito autónomo y dar fe de la lucha cotidiana y constante que Adriana despliega para lograr efectiva penalización del atroz ataque sufrido por Rosa Elvira; también obtener del Estado reconocimiento del principio de debida diligencia y acceso efectivo a la justicia (Agatón, 2013, p. 228)

## **CÁPITULO III – ANÁLISIS CONCEPTUAL DE GÉNERO**

### **3.1 Aproximación al concepto de género**

Este capítulo abordará la categoría género como un método teórico con diversos alcances prácticos e implicaciones técnicas en materia penal. Para entender el género, encontramos en la tesis *DESARMANDO LAS MANOS Y EL CORAZÓN. TRANSFORMACIONES EN LAS IDENTIDADES DE GÉNERO DE EXCOMBATIENTES DE FARC Y AUC EN COLOMBIA (2004-2010)* en adelante TEJER<sup>1</sup> (VER CARPETA 3 Bibliografía Digital, CARPETA C) una interesante aproximación al concepto desde la visión de mujeres y hombres pertenecientes a grupos al margen de la ley (FARC- AUC), donde las dinámicas de género y de sus roles develan las concepciones de una sociedad patriarcal pero donde son igualmente claras las rupturas que se generan dentro de estos grupos por sus dinámicas propias.

Un primer acercamiento en TEJER nos lleva a la definición de género por Joan W. Scott (como se citó en Esguerra, 2011, p 7) quien plantea el concepto a partir de dos ideas. En la primera idea afirma que “el género es un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias que distinguen los sexos” Y donde se comprende cuatro aspectos:

---

<sup>1</sup> Tesis Juanita Esguerra Rezk

**Tabla 1. Aspectos de género** (Esguerra, 2011, p.7)

<b>Simbólico</b>	Relacionado con mitos y símbolos que evocan de diversas representaciones de la diferencia sexual
<b>Normativo</b>	Expresa las interpretaciones de los significados de estos símbolos y se manifiesta en doctrinas religiosas, educativas, científicas o jurídicas, que definen qué es, qué debe hacer y qué se espera socialmente de un varón o de una mujer [estas declaraciones normativas son producto de conflictos y disputas entre distintas posiciones y no del fruto del consenso social]
<b>Institucional</b>	Tocante a organizaciones sociales, cuyas prácticas se hallan estructuradas en relación con el género
<b>Subjetivo</b>	Referidos a las identidades de los hombres y las mujeres reales, que no satisfacen necesariamente las prescripciones de la sociedad ni se acomodan a nuestras categorías analíticas.

Por otro lado, en la segunda idea Scott plantea que el género es el campo primario en el que, de manera compleja, se articula el poder, que parafraseando la antropóloga Donny Meertens, esta idea nos da la posibilidad de analizar la diferencia entre hombres y mujeres como una construcción cultural y, simultáneamente, como una relación social asimétrica (Esguerra, 2011). Es decir, para el caso colombiano podríamos entender que el régimen patriarcal y machista ha marcado la forma y el desarrollo de las relaciones entre hombres y mujeres y por tanto los arreglos de género que deben aplicarse en el marco de dichas relaciones.

Otro acercamiento al género en TEJER nos lleva a las palabras de Judith Butler, quien plantea que el género es lugar a través del cual tiene lugar la producción y la normalización de lo masculino y lo femenino.



Asumir que el género implica única y exclusivamente la matriz de lo <<masculino>> y lo <<femenino>> es precisamente no comprender que la producción de la coherencia binaria es contingente, que tiene un coste, y que aquellas permutaciones del género que no encuadran con el binario forman parte del género como su ejemplo más normativo. (Esguerra, 2011, p.55)

En términos más amplios y analizando el género como parte de otro concepto igualmente complejo y dinámico como la sexualidad, Jutta Battenberg plantea que el género es una construcción cultural que tiene que ver con cuatro formas distintas 1) asignación de género, 2) rol de género, 3) identidad de género y 4) orientación de género. **VER CAPITULO VI CARPETA TERCERA CLASE MAGISTRAL SEXUALIDAD, TEOLOGÍA, MORALIDAD: TRIMEMBRACIÓN EN CLAVE HUMANA-**

**Tabla 2. Cuatro formas distintas del género**

<b>Asignación de género</b>	<b>Rol de género</b>	<b>Identidad de género</b>	<b>Orientación de género</b>
Este se relaciona directamente con el aparato reproductivo con que se nace, se entiende como niño o niña.	Este supone que de acuerdo a la cultura en que estemos como se debe actuar según se sea hombre o mujer.	Independientemente del órgano reproductivo que se tenga, hace referencia a como cada persona se entiende, se vive, se percibe, es decir, con que se siente identificado.	Hace referencia a de quien es capaz la persona de enamorarse, por quien se siente atraído tanto a nivel sentimental como sexual.

Por lo tanto, vamos entendiendo que no podemos encasillar el género como un concepto estático, unívoco, con una sola interpretación sino que por el contrario debemos pensarlo amplio, abierto a las dinámicas propias del ser humano, de las sociedades, y de las normatividades estatales que van evolucionando y creando nuevas *puntadas* en la forma de movilización cultural con esto construyendo *tejidos*.

Por lo anterior, consideramos necesario dar una mirada a la forma en que los Estados especialmente el colombiano ha abordado el tema de género, entendiendo, como lo plantean en su texto Céspedes y Sarmiento (2011) que a través de normas, legislaciones, decretos, entre otros, directa e indirectamente los estados establecen como diría Fraser (citado en Céspedes y Sarmiento, 2011) “órdenes o compromisos de género”, dónde:

La utilidad de establecer este tipo de arreglos no es una cuestión teórica, sino que tiene efectos prácticos en la medida en que es una herramienta clave para diseñar políticas y proponer cambios normativos, permite prever los efectos de las acciones jurídicas, económicas y políticas del Estado en materia de género, y aporta claridad respecto a los compromisos de un gobierno frente a los temas de no discriminación y justicia. (Céspedes y Sarmiento, 2011, p.3)

Y no es de menor importancia este tipo de análisis en un país que en su Constitución Política ha establecido ser pluricultural y laico donde se infiere el respeto por la autodeterminación de los cuerpos y de las formas de pensarse y sentirse de cada ser humano. Por esto mismo es de gran importancia los avances que sobre este tema ha tenido la Corte Constitucional, el cual gracias al análisis hecho por Céspedes y Sarmiento,

podemos ver especiales acercamientos donde la Corte en sus sentencias ha intentado por lo menos dar luces sobre el entendimiento del género. Así en un primer momento la Corte entiende que el sexo biológico y el género son lo mismo, es decir, que quien nacía con órganos reproductivos femeninos tendría como consecuencia directa un género igualmente femenino y quien naciera con órganos reproductivos masculinos tendría como consecuencia directa un género masculino.

Sin embargo, más adelante seguramente al entender los magistrados de la Corte la evolución en el tema en el entender de la sociedad y de las necesidades de sus miembros, logra aproximarse a un concepto amplio separando sexo biológico y género reconociéndolos como conceptos diferentes. En ese segundo entendimiento examina la Corte categorías como orientación sexual a la que define como la manifestación psicológica de la sexualidad; género al cual lo determina como la manifestación social de la sexualidad y lo más importante es que entienden el carácter mutable en estos dos conceptos concibiéndolos como conceptos móviles, con vida propia por tanto sus condiciones pueden modificarse, variar tanto en su esencia, como en la percepción y forma en la que cada individuo les de vida.

Por ultimo definen el sexo como la manifestación biológica de la sexualidad sin darle el carácter mutable que darían a los conceptos anteriores, inmutabilidad que sería cuestionable. Pero que más adelante en nuevos pronunciamientos sobre el tema daría la Corte un nuevo giro entendiendo que el sexo biológico, también sería mutable y que al

igual que el género, serían las personas dentro de su derecho al desarrollo de la libre personalidad quienes determinarían que sentido le dan a este.<sup>2</sup>

Así la presente tesis muestra un espectro conceptual sobre el término género y sus dinámicas propias, con esto revelar a lo largo del presente trabajo de investigación lo problemático que resulta la implementación normativa del concepto género.

### **3.2 Taxonomías del género**

Para esta investigación una forma práctica de aproximarse a las taxonomías del género consiste en utilizar la *Galleta del género humano* (Ver Carpeta Etnografía Segunda Clase Magistral para el entendimiento del Bienestar Humano: el Derecho a la Salud Neurobiológico y el Derecho a la Salud en clave Ecosistémica). Por medio de esta propuesta ilustrativa audiovisual se logra comprender y diferenciar los diferentes elementos constitutivos del género humano como la identidad de género, la expresión de género, el sexo biológico y orientación sexual de una forma integradora y reunificadora.

La identidad de género puede ser comprendida como la manera en que una persona, en su cerebro piensa sobre sí misma, es decir la forma en que se concibe, percibe e interpreta

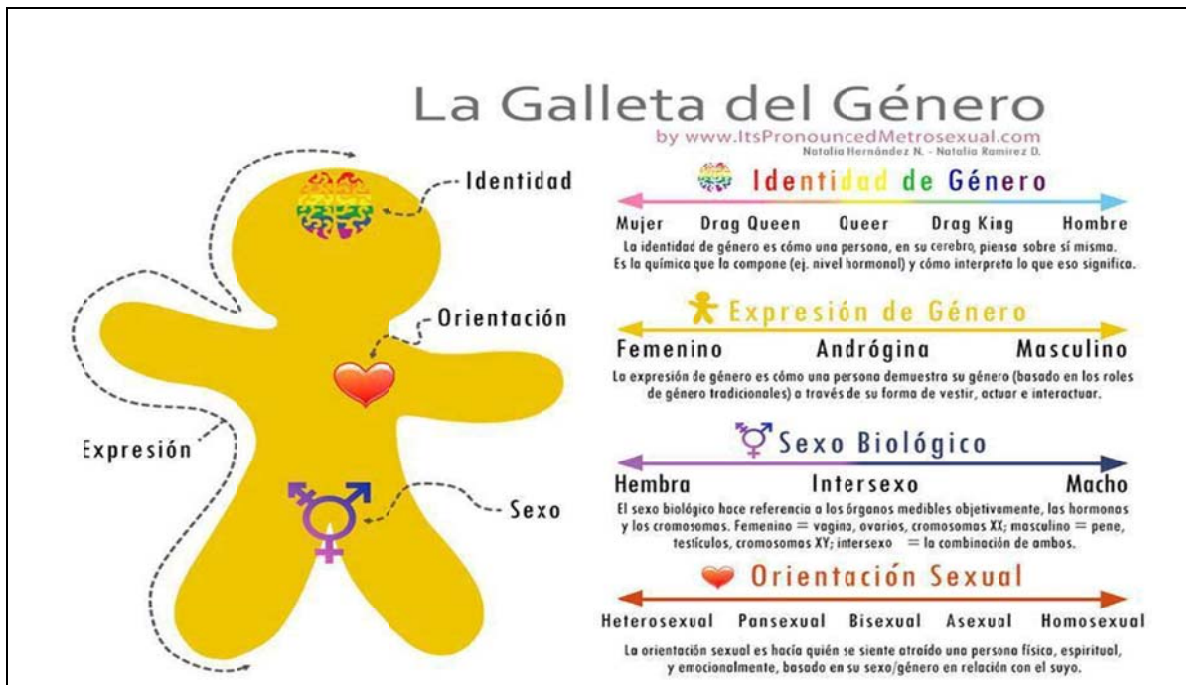
---

<sup>2</sup> La Corte citó el siguiente aparte del libro “Derecho a la identidad personal” de Carlos Fernández Sessarego: “...el sexo no es un factor inmutable de la personalidad sino que, por el contrario, su característica es la de presentarse como un elemento dinámico. El sexo, para este sector de la doctrina, no es sólo una expresión física, una determinada configuración somática, sino que también, y fundamentalmente, consiste en una actitud psicológica, en un sentimiento, en una opción personal, en una constante vivencia. En base a este planteamiento, se reconoce la libertad del sujeto para vivir según el sexo que concilie con su decidida inclinación sicosomática, con aquel con el que se siente existencialmente identificado. En consecuencia, dentro de estos parámetros, la adecuación de los caracteres genitales al sexo 'sentido y vivido' es un hecho posible y deseable, por lo que debería ser considerado como lícito, en tanto se origina en un acto de libre decisión del sujeto, teniéndose siempre en cuenta el interés de los terceros...”

de acuerdo a gustos, preferencias, entendimientos o como lo expone Judith Butler (citado en Céspedes y Sarmiento, 2011)

[...] género es la maquinaria en la que se le da forma al sexo. Por tanto, la identidad de género es una identificación inestable instituida a través de la estilización del cuerpo que debe ser entendida como un acto mundano, en el que los gestos corporales y la performance de varios tipos constituyen la ilusión de un ser con un género determinado [...]

La expresión de género es la taxonomía con la cual referencian y constriñen a una persona, es decir los roles que asume desde su parte externa, estética de vestir, actuar, mostrarse ante los demás donde claramente va ligada a la forma en que se concibe así misma. El sexo biológico dentro de la *Galleta del Género* hace referencia a los órganos medibles objetivamente las hormonas y los cromosomas. Y, por último la orientación sexual que se entiende como la atracción física, emocional espiritual que se siente por otra persona.



Al comprender e interiorizar este análisis de las taxonomías del género, se puede concluir que es un concepto dinámico que ha ido evolucionando al ritmo que evolucionan los seres humanos. Las taxonomías del concepto se van tejiendo con nuevos componentes y lo más importante que debe precisarse es que la misma comprensión se hace de manera inherente a cada persona por lo cual podrá tener tantas variaciones posibles como seres humanos existen.

### 3.3 Acercamiento al concepto de violencia basada en género

Este punto propone afinar la comprensión del concepto violencia basada en género, teniendo como punto de partida el planteamiento hecho por Elizabeth Castillo en su libro *Feminicidio, Mujeres que Mueren Por Violencia Intrafamiliar en Colombia*. Para la autora la violencia de género es sufrida por hombres y mujeres aunque por el desarrollo cultural y

social y la lucha feminista se ha llevado a comprender el término como una violencia sufrida solo por mujeres.

Como lo plantea la autora los hombres pueden sufrir violencia de género cuando por su condición son acusados de violadores o abusadores, o cuando se les niega la oportunidad de ejercer su paternidad, así podría llegar a plantearse otros casos donde el odio hacia los hombres los haga víctimas de actos violentos.

Sin embargo, puede comprenderse como se ha arraigado la concepción que la violencia de género es la sufrida solo por mujeres en organismos veedores de los derechos humanos y quienes tienen gran influencia en este tipo de lenguaje, esto es (como cita Castillo, 2008):

[...] según la Asamblea General de Naciones Unidas, la VBG incluye: «... todo acto o amenaza de violencia que tenga como consecuencia, o tenga posibilidades de tener como consecuencia, perjuicio y/o sufrimiento en la salud física, sexual o psicológica de la mujer. Constituye una de las más generalizadas violaciones de los Derechos Humanos y un problema de salud pública mundial, y sin embargo con demasiada frecuencia, la VBG se silencia, minimiza, racionaliza, se niega y/o es aceptada por los individuos y la sociedad [...]

Acepción que se considera insuficiente, ya que en el *tejer* social se vislumbra la imperante necesidad de reconocer que tanto hombres como mujeres son víctimas de violencias por su condición de género y más cuando es de vital importancia no seguir creando erradas interpretaciones conceptuales que fortalecen un sistema patriarcal y

discriminatorio, que como se ha planteado, configuran uno de los principales problemas a la hora de la aplicación y acción directa sobre conceptos que se convierten en realidades sociales verbigracia el caso hipotético de un asesinato en una persona con identidad de género masculina y cuya identidad sexual coincida con ser un hombre transexual que tiene letra F en su registro civil de nacimiento y en su cédula de ciudadanía indeleblemente puede ser feminicidio o puede ser crimen de odio por transfobia o también podría ser lesbofobia si la persona asesina está involucrada sentimentalmente con alguien de su misma condición biológica y genital.

Otra mirada que llama a la inclusión en violencia de género, la podemos encontrar en la tesis *¿DE QUÉ RECONOCIMIENTO HABLAMOS EN COLOMBIA? PUEDE QUE SEAMOS RECONOCIDOS POR LO QUE NO SOMOS, PERO NO PODEMOS RECONOCERNOS CON LO QUE NO SENTIMOS. El hacer político de la mujer transexual femenina inscrita sobre el registro civil de nacimiento: tres estudios comprendidos en el periodo de tiempo marzo diciembre de 2012 en Bogotá Colombia, análisis realizado durante el año 2013*, en adelante NADATA SIN DATOS (VER CARPETA 3 BIBLIOGRAFIA DIGITAL, CARPETA D).

Referida tesis contiene entre múltiples escenarios capaces de develar las posibles violencias basadas en género que sufren las mujeres biológicas *cisgénero* y las mujeres *sisgénero*, sin embargo se tendrá especial interés por el argumento planteado por Adriana Mejía en el estudio “Violencias de Género Sufridas por personas LGTB” (citado por Mejía, 2013)



[...] se parte de la presunción que la violencia es un problema de salud pública, siendo en el año 1996 el momento en que se reconoce la violencia como un factor que atenta contra la salud. Actualmente (Ley 1616 de 2013) el debate nos invita a pensar en la violencia/víctima desde un enfoque de vida digna, que implica un mayor sentido de vinculación con lo subjetivo y de goce correlativo con otros derechos (ecosistémica) [...] (p. 32-33)

Por lo anterior se observa como el debate de violencia de género o violencias basadas en género sufrida solo por mujeres necesita ser precisada si la misma es sobre *mujeres cisgénero* o también incluye *mujeres sisgénero* ergo entender violencia de género o violencias basadas en género abre un debate de violencias que solo el *continuum de violencias* quizás puede auscultar.

## **CAPÍTULO IV - ANÁLISIS Y APROXIMACIÓN TEÓRICA A LOS CONCEPTOS DE FEMICIDIO Y FEMINICIDIO**

### **4.1 Antecedentes históricos del Femicidio**

Actualmente en América Latina la violencia de género es un tema de vital importancia e impacto, el cual mediante el órgano legislativo de cada país es necesario regular debido a la desprotección que sufren las mujeres y el alza de estos ataques violentos y sanguinarios sufridos por ellas por su condición de mujeres. El antecedente más cercano y tal vez por el cual se toma un poco de conciencia a nivel interno de cada país para regular este fenómeno ocurrió en ciudad Juárez, México. La cifra es escalofriante y a esta fecha van asesinadas alrededor de 3.500 mujeres entre los 15 y 25 años (análisis cualitativo del artículo *Estado mexicano omiso, negligente y doloso frente a ola feminicida en el país: Amnistía Internacional escrito por Cecilia Balderas*), sin embargo esta cifra puede ser mucho mayor pues aún existen otras miles de mujeres desaparecidas, a quienes sus familias esperan en casa o esperan por lo menos encontrar sus cadáveres para poder ponerle un cierre a esta devastadora realidad. Generalmente estas mujeres de escasos recursos son raptadas, y antes de ser asesinadas brutalmente viven un continuum de violencia inhumano ya que son sometidas a todo tipo de tortura y ataques sexuales.

Este escalofriante caso se convirtió tan significativo debido al movimiento social alrededor del mismo pues estos ataques han ocurrido por más de 20 años y el estado mexicano se ha mantenido al margen, sin realizar ninguna actuación eficiente en el campo legislativo o penal. Es por lo anteriormente señalado que lo ocurrido en Juárez es el factor

determinante para que alrededor de América latina surjan propuestas diferentes para penalizar la violencia en contra de las mujeres por su especial situación de desprotección y de debilidad. Este es un proceso construido a diversas manos a través de la movilización social, del tejer social en el cual todas las personas se cansaron de tanta impunidad, de la omisión del estado y como este naturaliza y legitima todos estos acontecimientos, tratándolos como casos aislados y no como lo que es, un problema estructural de abusos y violencias contra las mujeres por el simple hecho de ser mujeres y por ejercer cierto rol construido por una sociedad machista y patriarcal, donde los hombres y las mujeres se encuentran en un nivel muy diferente. Para una precisión teórica ver carpeta etnografía carpeta VBG. Justicia de Género un asunto necesario, donde Agatón Santander en las páginas 115 a 123 desarrolla con afinada precisión el fenómeno del feminicidio.

Fue la socióloga inglesa Diana Russell quien utilizó el término “feminicide” por primera vez en el Tribunal Internacional sobre Crímenes contra las mujeres y lo vinculo en el marco de la violencia de género. De ahí en adelante la antropóloga Mexicana Marcela Lagarde, basándose en los estudios realizados por Russel, empezó a utilizar el concepto de Feminicidio y a darle un alcance diferente a este término.

#### **4.2 Aproximación al concepto de Femicidio**

El preciso resaltar para todas la personas lectoras de este trabajo que la diferenciación entre los conceptos femicidio y feminicidio es una distinción meramente académica, pues para la gran mayoría de países que han tipificado el feminicidio como delito autónomo (Ver Agatón Santander Cuadro 12. Feminicidio Legislación Comparada. Ibid) y para algunos

autores que trabajan con el tema de la violencia de género, dicha diferenciación no existe (Castillo, 2008) y asimilan estos dos conceptos. Sin embargo para poder generar un mejor entendimiento sobre el tema consideramos que es importante abarcar las diferencias conceptuales de estas palabras, así en la actualidad no exista consenso en el contenido.

Así, el femicidio es definido como la muerte violenta sufrida por las mujeres por el simple hecho de ser mujeres (Toledo, P. 2009). Dentro de esta definición adoptada mayoritariamente podemos observar dos elementos importantes. En primer lugar queda muy claro que el concepto femicidio está directamente vinculado a razones de género, pero a un género entendido como sexo biológico y no a una identidad sexual o una orientación sexual. En segundo lugar se incorpora la muerte violenta, restringiendo el campo de aplicación de manera significativa, dejando por fuera un número importante de situaciones que podrían constituir femicidio. Es decir para que el tipo penal se pueda aplicar debe existir el elemento subjetivo, la voluntad y la intención de matar a alguien (Toledo, P. 2009).

A criterio de esta investigación dentro de este concepto solo se analiza el resultado, el cual necesariamente tiene que ser una muerte violenta de una mujer, se aparta claramente de los instantes previos a la muerte donde generalmente son abusadas sexual, psicológica y físicamente. De igual manera el femicidio solo mira, analiza y penaliza la esfera tanto del agresor como la de la víctima, solo se enfoca en la relación del femicida y la mujer que lo sufrió, excluyendo otras posibles responsabilidades y causas que llevaron a que ese proceso de violencia y crimen de odio ocurriera. Es por lo anterior que puede afirmarse que el concepto de femicidio no concibe una protección reforzada a las mujeres, es más las deja tan vulnerables como antes y lo único que hace es darle otro nombre, un poco más sonoro,

al homicidio contra mujeres sin abarcar realmente el problema tan profundo que cada día se hace más visible.

### **4.3 Aproximación al concepto de Femicidio**

A partir de los errores conceptuales que tiene la palabra femicidio surge el concepto de feminicidio, que intenta abarcar la violencia en contra de las mujeres desde un ángulo totalmente diferente incluyendo todos los factores que fueron señalados previamente que no contiene la palabra femicidio. En este sentido el concepto feminicidio busca darle efectivamente la protección reforzada a las mujeres que son atacadas por el hecho de serlo, por lo que comparte con el femicidio el factor de la misoginia, es decir el odio hacia las mujeres. La principal diferencia entre estos dos conceptos radica en la atribución de una responsabilidad al estado por contribuir de manera clara a la impunidad de estos crímenes de odio.

A diferencia de los que estipulamos en el subcapítulo 4.2 *Aproximación al Concepto de Femicidio*, con el concepto de feminicidio no solo se mira el resultado, no solo se estudia y se analiza la relación de la víctima con el victimario, sino que entra a jugar un papel muy importante el Estado, donde el Estado es comprendido como parte en este crimen de odio al cual se le atribuye una responsabilidad ya sea posterior por la impunidad que se puede presentar favoreciendo al victimario, o anterior por no tomar las medidas necesarias para que el feminicidio no ocurriera.

El Estado tiene una obligación clara y expresa de proteger los derechos humanos de las

personas, y esta obligación es mucho más grande sobre las personas que el Estado mismo considera en situación de debilidad.

Marcela Lagarde (como se citó en Castillo, 2008) hace referencia y ratifica esta responsabilidad estatal dentro del concepto de feminicidio, estableciendo lo siguiente:

Identifico algo más que contribuye a que los crímenes de este tipo se extiendan en el tiempo: es la inexistencia del Estado de derecho, en la cual se reproducen la violencia sin límite y los asesinatos sin castigo. Por eso, para diferenciar los términos, prefería la voz feminicidio para denominar así el conjunto de delitos de lesa humanidad que contienen los crímenes, los secuestros y las desapariciones de niñas y mujeres en un cuadro de colapso institucional. Se trata de una fractura del Estado de derecho que favorece la impunidad. El feminicidio es un crimen de Estado.

El concepto feminicidio requiere analizar entonces otra clara diferencia con el femicidio, pues este último, como se postuló anteriormente, necesariamente termina con la muerte violenta de la víctima sin observar todo el proceso o los momentos que antecedieron a esa muerte contrario sensu el feminicidio si abarca todas estas situaciones que anteceden e suerte que el feminicidio regula y penaliza el *continuum de violencias* que sufrió la víctima sin que exista la obligación que el resultado final sea la muerte física de la persona.

Esta tesis considera necesario exponer que la investigación NADATA SIN DATOS hace un análisis concreto y preciso para entender el lugar de las violencias basadas en género donde los actos femicidas y/o feminicidas toman protagónica relevancia para complejidades

fenomenológicas que impactan tipologías penales. En este sentido se transcribe de la tesis la página 32 a 36 para afinar alcances técnicos.

(...)

“En este sentido, se considera que las leyes relativas a la violencia contra las mujeres oculta aquella que sufren, por razones de género, otros colectivos discriminados, a quienes frecuentemente se les niega el reconocimiento de su identidad de mujeres sobre bases biologicistas, como ocurre especialmente con personas transgénero, transexuales o intersex<sup>3</sup>”.

<p style="text-align: center;"><b>Componentes</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Connotación Tradicional</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Violencia de género desde lo biológico/cisgénero</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Componentes</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Connotación más amplia</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Violencia de género desde la identidad y orientación sexual/sisgénero</b></p>
<p><b>Connotación tradicional:</b> todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto sí se producen en la vida pública o privada . En Colombia, según la ley 294 de 1996 reformada por la ley 575 de 2000 y la ley 1257 de 2008, la violencia contra las mujeres es un delito y establece medidas para la prevención de la violencia en el ámbito familiar, la protección de la víctima y la sanción de los agresores.</p> <p>Femicidio: Muerte violenta de mujeres, por el hecho de ser tales o asesinato de mujeres por razones asociadas a su género. Representa el extremo del continuum de terror anti-femenino que incluye una amplia variedad de abusos verbales y físicos, tales como violación, tortura, esclavitud sexual (particularmente por</p>	<p><b>Connotación más amplia:</b> saca la discusión de la esfera del sexo y la introduce en el género, es decir aquellas violencias que se ejercen en virtud del sexo (mujeres) pero también de la orientación sexual y de la identidad de género. En la tradición feminista desde la posguerra hasta los años 80 la distinción entre sexo y género constituye un supuesto fundamental, que permite refutar los intentos de fundar biológicamente la diferencia legitimando la dominación masculina.</p> <p>Gayle Rubin en 1975 publica su obra “El tráfico de mujeres: Notas sobre la economía política del sexo” donde propone la tesis del sistema sexo/género, a partir de su definición preliminar del género como “el conjunto de disposiciones por el cual una sociedad transforma la sexualidad biológica en productos de la actividad humana (Rubin, 1998, p. 17). Siguiendo esta formulación, la teoría feminista concierne a la identidad como resultado del aprendizaje psicosocial (género) y no a los atributos biológicos (sexo).</p>

<sup>3</sup>(76) Toledo V, Patsilí. Femicidio. Consultoría para la oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 2009

prostitución), abuso sexual infantil incestuoso o extra-familiar, golpizas físicas y emocionales, acoso sexual (por teléfono, en las calles, en la oficina, y en el aula), mutilación genital (clitoridectomías, escisión, infibulaciones), operaciones ginecológicas innecesarias (histerectomías gratuitas), heterosexualidad forzada, esterilización forzada, maternidad forzada (por la criminalización de la contracepción y del aborto), psicocirugía, negación de comida para mujeres en algunas culturas, cirugía plástica, y otras mutilaciones en nombre del embellecimiento. ***Siempre que estas formas de terrorismo resultan en muerte, ellas se transforman en femicidio.*** Russell D y Radford J (1998)<sup>4</sup>

*Amartya Sen, en su libro Libertad como desarrollo, describió el fenómeno de las “mujeres desaparecidas”. En algunos países asiáticos la combinación de tecnologías que permiten detectar el género de los fetos y el fácil acceso a procedimientos que interrumpen el embarazo ha llevado a la masificación del aborto selectivo según el género.*

*Cuando hay fuertes preferencias culturales por hijos varones, y si hay restricciones económicas (como en la India) o políticas (como en China) al tamaño de la familia, se opta por el aborto si el feto es femenino. El número de “mujeres desaparecidas”, las víctimas del aborto selectivo, supera el centenar de millones.*

*El aborto selectivo tiene otra consecuencia social, el desequilibrio de géneros en esas sociedades. Si hay déficit de mujeres habrá excedentes de hombres”<sup>5</sup>*

Ver artículo: “The War on baby girls” *The Economist*, 4 de marzo de 2010<sup>6</sup>

Así las cosas es imperante precisar entonces:

**Sexo:** Corresponde a las características del cuerpo (tanto genotípicas como fenotípicas). Aquí la identidad sexual es un derecho autónomo que puede ser definido.

**Género:** Corresponde a la construcción cultural del sexo, esto es, los roles sociales atribuidos a las personas. Esta construcción constituye un mecanismo de control y ejercicio de poder, que pretende asignar un lugar a las personas en función de sus características físicas (su sexo). La categoría analítica género permite entender los procesos subjetivos, intersubjetivos y colectivos que implica toda adscripción identitaria, y que constituyen identidades de género. (Estudio situación de derechos de lesbianas, gays, bisexuales y transgéneros en Bogotá que tiene como marco la política pública LGBT contenida en el Acuerdo 371 de 2009)

**Femicidio:** Surge a partir de la insuficiencia que tendría la voz **femicidio** para dar cuenta de dos elementos: la **misoginia (odio a las mujeres)** presente en los crímenes que en palabras de Marcela Lagarde “en castellano femicidio es una voz homóloga a homicidio y solo significa asesinato de mujeres” y la **responsabilidad estatal al favorecer la impunidad de estos.** (Patsilí, 2009)

**Taxonomías de estudio:** Femicidio Intimo; Femicidio Familiar Intimo; Femicidio Infantil; Femicidio sexual sistémico; Femicidio por ocupaciones estigmatizadas.

<sup>4</sup>(77)Ibíd.

<sup>5</sup>(78)Citado en Rubio 2010. Presentación del libro “Viejos verdes y ramas peladas: una mirada global a la prostitución”

<sup>6</sup>(79)En la sola China habrá un número de solteros jóvenes-“ramas peladas”, como se conocen-equivalente a la población total de jóvenes varones de Estados Unidos. En cualquier parte, jóvenes varones desarraigados causan problemas; en sociedades asiáticas, donde el matrimonio y los hijos son los caminos reconocidos de



<p><b>1. Tipología tradicional de violencia que se construye con base en:</b></p> <p>1.1 Quien la infringe (la misma persona, otra persona o un grupo).</p> <p>1.2 Las formas en que se producen por acción o por omisión. Siendo las de acción (física, sexual, psíquica) y por omisión privaciones o descuido.</p> <p>1.3 Los espacios o instituciones donde se producen las violencias: el ser humano propiamente, la familia (incluida pareja) la comunidad (incluida escuela y trabajo) y diferenciando entre conocidos y extraños y los tipos de escenarios de violencia (el ámbito político, económico y social)</p>	<p><b>1. Tipología contemporánea de las violencias que deben incluirse:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Verbal</li> <li>b. Física</li> <li>c. Sexual</li> <li>d. Psicológica (intimidación, acoso, amenaza o coacción)</li> <li>e. Descuido o indiferencia</li> </ul> <p><b>2. Por la forma en que se lleva a cabo puede ser:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Directa (común o simbólica)</li> <li>b. Indirecta (común o simbólica)</li> </ul> <p><b>3. Por los espacios o instituciones en los que se presentan las violencias, que serían en todo caso sub-categorías de los tres tipos estructurales: propia, interpersonal y colectiva, consideraría:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. En interpersonal: la escuela, la familia (pareja)</li> <li>b. En colectiva: por militancia política, por pertenencia a un estrato socioeconómico, por condición étnica, por condición etárea, por situación especial (habitante de calle, trabajador sexual, desplazamiento)</li> </ul> <p><b>4. Por tipo de victimario</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Público: conocido o identificable, desconocido</li> <li>b. Privado o particular: conocido o identificable; desconocido</li> </ul> <p><b>5. Por la frecuencia con la que ocurre</b></p>
---	--

---

inserción social, los solteros son casi como maleantes. Las tasas de criminalidad, el tráfico de novias, la violencia sexual e incluso el suicidio femenino están creciendo y crecerán más en cuanto las sociedades desequilibradas maduren. Óp. cit.

	<ul style="list-style-type: none"> <li>a. Cotidiana</li> <li>b. Eventual</li> <li>c. Sistemática (vinculada a una condición o situación como por ejemplo el abuso de drogas y/o alcohol)</li> </ul>
--	---

Del cuadro se observa como *el ser mujer, el hacerse mujer o el parecer mujer, se convierte en motivo suficiente para que cualquier cuerpo femenino o feminizado sea objeto de las violencias de género; no importa si el cuerpo es genéticamente xx o xy, si el órgano genital es masculino o femenino, si produce estrógeno o testosterona, si luce estético o si luce higiénico; solo por no ser masculino es sublimado por la violencia* (García Becerra, 2010, pág. 36-39). El feminicidio permite entender las violencias de género como aquellas que se constituyen sobre los cuerpos que son femeninos o feminizados, donde las mujeres, las mujeres trans, las/los transexuales, las/los travestis, las locas y los maricas, configurarían entonces una categoría definida por la violencia de género contra lo femenino. (García Becerra, 2010, págs 36- 39)

Parece que se reproduce y persiste un acto de poder *que se ejerce sobre el cuerpo humano de quien se reconoce o se identifica como mujer o sobre aquellos sujetos cuyo comportamiento recrea los códigos culturales de lo femenino* (García Becerra, Ibíd.). El femicidio/feminicidio y la transfobia están íntimamente asociadas a *una estructura violenta que permite su violentación permanente sobre lo femenino* (García Becerra, 2010, pág. 36-39) que se considera frágil, débil, sumiso, pasivo etc. cargado de una simbología de se puede poseer, usurpar, someter, denigrar. Es en términos de Blair “política punitiva sobre el cuerpo de la mujer en lo público, en lo privado, en conflicto armado o sin conflicto armado, pero siempre un acto de violencia contra la mujer” (2007-2009, págs. 43-46)<sup>7</sup>.

En este orden de ideas el feminicidio se impone sobre el femicidio en cuanto incluye otras conductas delictivas que no necesariamente conducen a la muerte de la mujer sino a un daño grave en su integridad física, psíquica o sexual. Cabe destacar que el concepto misoginia puede considerarse constitutiva de “todo crimen cometido por razones de género” contra una mujer cisgénero o sisgénero.

---

<sup>7</sup>(80)Blair, Elsa (2010) “La política punitiva del cuerpo: economía del castigo o mecánica del sufrimiento en Colombia” en Estudios Políticos 36: 39-66. Enero-junio. (Medellín).

Igualmente, minorías eróticas, tales como los sadomasoquistas o los transexuales, son tan proclives a mostrar actitudes o conductas sexistas como cualquier otro grupo social. Pero pretender que dichas minorías eróticas son antifeministas por principios es pura fantasía. Buena parte de la literatura feminista actual atribuye la opresión de las mujeres a las representaciones gráficas del sexo, a la prostitución, a la educación sexual, al sadomasoquismo, a la homosexualidad masculina y al transexualismo. ¿Qué ha pasado con la familia, la religión, la educación, los métodos de crianza, los medios de comunicación, el Estado, la psiquiatría o la discriminación laboral y salarial? (Rubin, 89, pág. 46)

(...)

La anterior estructura devela la trascendental necesidad de precisar conceptos y criterios técnicos de nombrar el tipo penal como *Femicidio* o *Feminicidio* porque la misma tipología encierra un contexto restrictivo reduccionista o restrictivo ampliado que si bien comparte el terror como esencia el alcance del mismo produce efectos jurídicos a diversos niveles si se trata de Estados centralistas o federales.

#### **4.4 El Caso de Colombia: FEMINICIDIO**

Isabel Agatón Santander señala en el texto *JUSTICIA DE GÉNERO: UN ASUNTO NECESARIO* que Colombia es un país feminicida (2013). Basta solo con hacer remisión a la página 128 y siguientes del capítulo V (ibíd.) donde la autora del texto y coautora del proyecto de Ley “ROSA ELVIRA CELY” 49 DE 2012 – SENADO, analiza el fenómeno de violencia y odio contra las mujeres. Así el esquema LA CARA DEL FEMINICIDIO (Cuadro 11 pág. 132-136) demuestra la urgente necesidad de penalizar estos crímenes de odio que se cometen contra las mujeres en Colombia producto del hostil legado del derecho y la cultura patriarcal.

De lo anterior esta investigación arrojadamente necesita escanear el capítulo V del texto y rogarle a las personas lectoras, remitirse a un estudio riguroso del planteamiento de la profesora Agatón Santander, toda vez que ella además de presentar estudio de legislación comparada; cartografía georeferenciada; descripción cuantitativa y cualitativa de situaciones de violencias basadas en género y muerte por la condición de ser mujer, convoca a mujeres y hombres que estudian derecho y/o ejercen derecho a pensar la necesidad de dotar nuestro sistema jurídico colombiano de una jurisdicción especial formada para pensar la violencia basada en género.

De lo anterior Agatón Santander considera que es una obligación del Estado Colombiano, en particular del congreso de la Republica, adoptar medidas de prevención, mitigación y sanción en contra de estas formas de violencia y de todos los crímenes de odio que cada día aumentan, y en los cuales no se les hace un seguimiento eficaz en la resolución del mismo haciendo que los niveles de impunidad sean muy altos.

La violencia contra las mujeres en términos de Agatón Santander se desenvuelve por el simplemente hecho de ser mujeres y este tipo de crímenes contiene circunstancias muy específicas que viven las víctimas mortales quienes afrontan un proceso en el cual sufren un continuum de violencias hasta el inevitable final.

Enfatizando en el punto anterior y reiterando lo dicho en el Capítulo 2 de esta investigación “La Vida es Rosa”, la presente tesis considera la posibilidad de imputar responsabilidad del Estado en el estremecedor caso de Rosa Elvira Cely (Q.E.P.D) en los hechos ocurridos el 24 de mayo de 2012 en el Parque Nacional. Las razones de tal

argumento oscilan en la siguiente prospectiva:

Teniendo dos hospitales de muy buena calidad, como lo son el Hospital Universitario San Ignacio –HUSI, y el Hospital Militar a menos de 6 y 10 cuadras de distancia del lugar donde ocurre el ataque de violencia sexual con brutalidad seviciosa, los miembros de la ambulancia someten a la víctima al bien conocido “paseo de la muerte” y la trasladan por más de una hora hasta el Hospital Santa Clara ubicado al otro extremo de la ciudad. Ese trasegar del desplazamiento para la víctima que se encuentra en un estado de shock, empalada y totalmente torturada, se agrava conforme la historia de González Santos.

**CAPÍTULO V – PROYECTO DE LEY 107 DE 2013 SENADO DE LA REPÚBLICA/  
PROYECTO DE LEY 217 DE 2014 CÁMARA DE REPRESENTANTES). LEY  
ROSA**

**5.1 Femicidio como delito autónomo**

Como se estipuló previamente en Colombia, el legislador a través del tiempo ha intentado expedir normas con la intención de sancionar todo tipo de violencia de género, sin embargo estas se han quedado cortas y han sido poco efectivas y eficaces debido a la falta de visión a futuro por parte del ente legislador.

Es de vital importancia resaltar el cambio cultural y religioso que ha sufrido el país desde la constitución de 1886, puesto que la gran mayoría de actos que hoy en día son penalmente castigados y socialmente repudiados eran, para la época, actos naturales, aceptados y totalmente legítimos. Sin embargo, culturalmente hablando, muchas de esas actuaciones han quedado arraigadas en el pensamiento y el actuar de la mayoría de la sociedad, haciendo de este un país patriarcal y machista en el cual la violencia en contra de las mujeres y los cuerpos feminizados es naturalizada, especialmente visibilizada en la periferias del país actualmente auscultada en la capital donde debido a la falta de educación y efectiva intromisión estatal se sufre un atraso educativo y cultural significativo. Lo anterior se ve reflejado en las estadísticas sobre violencia contra las mujeres emitidas por la Fiscalía en el año 2012.

**Tabla 3. Estadísticas sobre violencia contra las mujeres según la Fiscalía General de la Nación**

		<b>Estado del caso</b>	<b>Estado del caso</b>	
<b>TITULO DEL DELITO</b>	<b>DELITO</b>	<b>ACTIVO</b>	<b>INACTIVO</b>	<b>TOTAL</b>
<b>Delitos contra la familia</b>		81.068	233.333	314.403
	Violencia intrafamiliar	561	5.596	6.157
	Inasistencia alimentaria	1.186	5.2293	6.479
<b>Delitos contra la libertad de expresión</b>		45.192	25.893	71.083
	Actos sexuales con menor de catorce años Art. 209 C.P.	17.302	9.245	26.347
<b>Delitos contra la vida y la integridad personal</b>		39.455	73.420	26.347
	Homicidio Art. 100 C.P. agravado si se cometiere contra una mujer por el hecho de ser mujer. Art. 106 num. 11 C.P. Adcionado Ley 1257 de 2008	5	5	10
<b>TOTAL</b>		165.715	332.648	498.363

La imperiosa necesidad de tipificar el feminicidio como delito autónomo y no dejarlo como está actualmente en la Ley 1257 de 2008 como un agravante del homicidio, radica en entender que los asesinatos contra mujeres por razón de serlo, van más allá de asesinatos por diversas razones sino que en estos, como se ha demostrado la mayoría de las veces, están ligados a la violencia contra las mujeres por su condición, por su sexo biológico, por

su identidad de género, por lo que son, no por casos o hechos externos de la persona sino por su esencia y por lo que significan. Es decir en dichos asesinatos se ve reflejado en su máxima expresión la sociedad patriarcal y muchas veces misógina que marca tendencia en Colombia. Tal lo expresa Maribel Bringas Flores (como se citó en Agatón, 2013) cuando sustenta que el feminicidio:

[...] lleva además un mensaje ejemplificado en la sociedad de subordinación femenina, donde el agresor mata a una mujer por considerar que su vida no tiene valor, imponiendo un poder factico sobre la mujer y por ende subordinación sobre esta. Esta impronta no existe en homicidio dirigido contra los varones. Esto quiere decir que el sujeto agresor, además de tener conciencia y voluntad de su accionar lesivo (dolo), lleva consigo la necesidad de ejercer poder por su condición de varón, sobre la mujer víctima. Esto es expresión de su autoasumida posición superior, sexista e incluso, misógina. (p. 122)

Para nosotras la personas investigadoras es fundamental aclarar que dentro de esta sociedad patriarcal, sexista y misógina, el feminicidio no solo puede ser propiciado por los hombres sino que en algunas ocasiones son las mismas mujeres quienes crean y alimentan este tipo de violencia; por lo que el común denominador de los casos de feminicidio no radica en quien es el sujeto activo del delito, sino que fue lo que motivo ese *continuum* de violencias sistemáticas, el común denominador es la misoginia independientemente de quien provenga. Si bien casuísticamente se ha establecido que los crímenes contra las mujeres son cometidos en su mayoría por hombres, no podemos restringir ni encuadrar el sujeto activo del tipo penal exclusivamente al género masculino pues desconoceríamos



ciertos actos cometidos por mujeres, que a pesar de ser minoría siguen siendo relevantes para garantizar una real y verdadera protección a las mujeres y cuerpos feminizados.

Tipificar el feminicidio como delito autónomo devela una impactante y decepcionante realidad de nuestro país, país en el cual los esfuerzos que se han hecho por proteger a la mujer y en general sancionar la violencia de género han sido totalmente infructíferos, pues día a día siguen incrementando los crímenes de odio motivados por la misoginia. Siguen y seguirán ocurriendo este tipo de actuaciones repudiadas por lo que seguir tratando al feminicidio como un agravante del delito de homicidio es apartarse de la realidad y por parte del estado constituye una omisión legislativa importante que significa la desprotección expresa de los derechos humanos de las mujeres y el incumplimiento de una obligación grave por parte de este.

Mediante la represión legal es necesario generar un impacto a nivel social y regular este tipo de fenómeno para sentar un precedente dentro del cual se incrementen las sanciones punitivas de manera radical, y así enviar un mensaje claro, no más abusos contra las mujeres, no más violencia de género, no más impunidad, ni una ROSA más. Seguramente este mensaje no va a ser oído por los perpetradores actuales de este tipo penal, pues su estado de anomia y su misoginia no va a cambiar y seguirán cometiendo actos de violencia en contra de las mujeres. Sin embargo tipificar el feminicidio como delito autónomo y no como un agravante es una eficiente política de prevención, a través de la cual se envía el mismo mensaje a las generaciones futuras y se establece con claridad el tipo de protección tan fuerte y efectiva que se les otorga a las mujeres, y como a través de la fuerza punitiva del estado se puede disminuir los crímenes de odio. Es necesario pensar a futuro, es

necesario una intervención efectiva del estado la cual no tiene que ser posterior a los ataques cuando ya se le ha arrebatado la vida a una mujer, es necesario implementar políticas públicas de prevención y educación, es necesario un cambio cultural y dejar de ser una sociedad machista y patriarcal, es necesario la tipificación del feminicidio como un delito autónomo.

## **5.2 Estructura (cuadros trámite legislativo)**

Como bien lo señala el Consejo Superior de Política Criminal, el Proyecto de Ley 107 de 2013 está conformado por 16 artículos los cuales pueden agruparse así: los artículos 1 y 2 en primer lugar, establecen el objeto de la Ley y definen la violencia feminicida; en segundo lugar los artículos 3 y 4, que buscan la modificación del Código Penal para tipificar el feminicidio como delito autónomo y establecer causales de agravación; en tercer lugar los artículos 5, 6, 7 y 8, establecen los principios de la investigación y juzgamiento en este tipo de conductas. Por otro lado en los artículos 11, 12, 13 y 15, se plantean ajustes necesarios de índole procedimental y estructural; los artículos 9 y 10, hacen referencia a una política de educación encaminada a estudiantes y a funcionarios públicos que tengan que conocer temas de violencia contra la mujer, perspectiva de género, derechos humanos y DIH. Por último, los artículos 14 y 16 estructuran un sistema nacional de estadísticas sobre violencia de género y a la vigencia de las anteriores disposiciones. (Ver CARPETA 2 derechos de petición Defensoría del Pueblo)

Igualmente en el desarrollo de la investigación se realizaron cuadros comparativos donde se expone desde el Proyecto de Ley original presentado por la bancada de mujeres de

Cámara de Representantes y Senado de la República, sus modificaciones en cada debate y finalmente el Proyecto de Ley que se aprobó en plenaria del Senado de la Republica. El Proyecto de Ley 217 de 2014 (número con el que quedo registrado en Cámara de Representantes) fue aprobado en primer debate en Cámara el día 5 de mayo de 2015 por lo que el documento final con las modificaciones no ha sido expuesto en la gaceta. (Ver Carpeta Etnografía – Zona ROSA)

### **5.3 Conceptos entidades públicas (derechos de petición)**

Para el desarrollo de nuestra tesis, conforme la hipótesis social, jurídica y política planteada por Giraldo Ángel, las personas investigadoras para entender como era visto el feminicidio por diferentes entidades, buscamos en los derechos de petición una forma de aproximarnos a las opiniones y concepciones sobre este tema en Colombia. Por lo anterior, decidimos enviar los derechos de petición a siete entidades a saber; Representante a la Cámara María Fernanda Cabal, a la Procuraduría General de la Nación, a la Alta Consejería para la Equidad de la Mujer, a la Fiscalía General de la Nación, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a la Defensoría del Pueblo y a la Alta Consejería para los Derechos Humanos. (Ver CARPETA 2. Derechos de petición elevados a entidades involucradas en el Proyecto de Ley. Archivo Cuadros Tramite PL 107 de 2013)

El derecho de petición enviado a la Representante Cabal lo vimos necesario al ser esta la ponente del Proyecto de Ley 217 de 2014 en Cámara de Representantes, vale la pena aclarar que para ese momento el Proyecto de Ley ya había surtido los correspondientes

debates en el Senado de la Republica y había sido aprobado en plenaria del mismo, por lo que su opinión y posición frente al tema nos permitiría adelantarnos para analizar cómo iba a surtir el debate en Cámara. Sin embargo, a pesar de enviar un derecho de insistencia ante la falta de respuesta del derecho de petición, nunca obtuvimos una respuesta de los mismos. A pesar de lo anterior, al asistir al primer debate en Cámara realizado el día 5 de mayo de 2015, pudimos oír la posición de la representante y entender que con otras Representantes mujeres (Angélica Lozano y Clara Rojas) de la Comisión Primera de Cámara, estaban impulsando y trabajando en el PL desde hacía un tiempo para que este fuera aprobado.

El derecho de petición enviado a la Procuraduría General de la Nación nos fue contestado, sin embargo no pudieron darnos un concepto claro del tema ya que el Jefe del Ministerio Público tiene la función de *rendir concepto en los procesos de control de constitucionalidad*, y este es claramente un proceso legislativo.

Por otro lado, el derecho de petición enviado a la Alta Consejería para la Equidad de la Mujer nos fue contestado y su opinión frente a la tipificación del feminicidio como delito autónomo plantea que, al ya existir un agravante dentro del delito de homicidio, cuando se cometiere contra una mujer por el hecho de ser mujer, consagrado en el Código Penal, se haría necesario que al incorporar el feminicidio se haga con suficiente claridad conceptual para que no se generen dificultades probatorias y que no exista ambigüedad en los términos empleados por la norma. Y algo de gran importancia, es que aseguran que la respuesta del Estado al tema debe ser integral, es decir incorporando perspectiva de género en la utilización de los procedimientos de investigación judicial y fundamentación y

argumentación jurídica sobre lo que son los actos constitutivos de violencia contra las mujeres.

Por su parte, la Fiscalía General de la Nación no respondió el derecho de petición, sin embargo el día 24 de abril nos hicieron una llamada para reunirse con nosotros y hablar sobre el tema de nuestra tesis. A pesar de esto nunca confirmaron la cita ni respondieron por escrito al derecho de petición por lo que radicamos un derecho de insistencia.

A su vez, en la contestación del derecho de petición el ICBF asegura la importancia de reconocer la construcción de un tipo penal dotado de elementos objetivos especiales que permitan sancionar el homicidio de una mujer por su condición de ser mujer y subrayan que especialmente si esta mujer es una menor de 18 años. Además de entender la acogida en diversos países de Latinoamérica de tipificar el femicidio/feminicidio por lo que para Colombia es necesario desarrollar una política criminal con perspectiva de género que fortalezca estrategias de persecución y sanción de los responsables al igual que la reparación de las víctimas de estos actos.

Por otro lado, la Defensoría del Pueblo en su concepto manifiesta que hace parte del Consejo Superior de Política Criminal, quien asesora al Gobierno Nacional en la implementación de la política criminal del Estado y quien tiene como una de sus funciones emitir conceptos sobre las iniciativas legislativas relacionadas con asuntos penales o penitenciarios. En concordancia a lo anterior, se adjunta el concepto emitido por la Comisión respecto del Proyecto de Ley 107 de 2013 donde expresan que el PL tiene varias incongruencias dogmáticas e inconvenientes de tipo político criminal, que se ven reflejados

en la vulneración de los principios de legalidad, taxatividad, tipicidad y que de quererse incluir la conducta del feminicidio de manera autónoma será necesario reformular el PL.

Los principales problemas que presenta el PL según el Consejo Superior de Política Criminal podrían sintetizarse en: incluir conductas ajenas a la violencia de género, reducir la pena, eliminar una causal de agravación para lesiones personales. Por esto, el PL estaría diseñado para cumplir una función simbólica que no propone una propuesta eficiente a la violencia contra la mujer ya que se enfoca exclusivamente en la violencia cuando esta desencadene en una muerte.

Consideramos de gran importancia las aclaraciones por parte del Consejo para hacer del Proyecto de Ley una verdadera solución para prevenir, investigar y sancionar las violencias cometidas contra las mujeres. Al hablar del tema con la Representante a la Cámara Angélica Lozano, esta confirma y asegura que se han tenido en cuenta dichas recomendaciones y se ha modificado el PL para hacerlo aplicable y eficaz. Es decir, el Proyecto aprobado el día 5 de mayo de 2015 en primer debate ya debería tener dichas modificaciones, para que en la votación en plenaria no pueda ser votado en contra por no articularse de manera clara con la política criminal del país. (Nota del autor: revisada la gaceta del Congreso el día 8 de mayo de 2015 no se encuentra el texto aprobado en primer debate de Cámara<sup>8</sup>)

---

<sup>8</sup> [en línea 08-05-15] <http://190.26.211.102/proyectos/index.php/2013-07-25-15-26-44/periodo-legislativo-2010-2014/2013-2014/article/107-por-la-cual-se-crea-el-tipo-penal-de-feminicidio-como-delito-autonomo-y-se-dictan-otras-disposiciones-rosa-elvira-cely>

Por último, la Alta Consejería para los Derechos Humanos no remitió respuesta alguna al derecho de petición presentado.

Sin embargo considera esta investigación que las posteriores acciones administrativas configuraran el estado del arte para la primera clase magistral denominada *Justicia de género: una disputa necesaria para el reconocimiento del feminicida en Colombia*.

#### **5.4 Feminicidio en otros países**

A diferencia de Colombia otros países de la región como Brasil, Chile, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, México, Nicaragua y Perú han establecido y tipificado el Feminicidio/Femicidio como un delito autónomo buscando proteger de manera más eficiente a las mujeres de las violencias basadas en género. Podemos entender que esta tendencia va anclada al incremento de muertes violentas al igual que a un incremento en el contínuum de violencias físicas y sicológicas sufrido por las mujeres en América Latina. Vale la pena destacar que no hay una diferencia clara al llamar el tipo penal feminicidio o feminicidio, pero se observa que el objetivo si es el mismo y es penalizar las muertes violentas agravadas por tratarse de violencias basadas en género.

**Tabla 4. El nombre del delito según país**

Brasil	Feminicidio
Chile	Femicidio

Costa Rica	Femicidio
El Salvador	feminicidio
Guatemala	Femicidio
México	feminicidio
Nicaragua	Femicidio
Perú	feminicidio

Tomado de: Naciones Unidas, Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas ÚNETE para poner fin a la violencia contra las mujeres. (2012). *La regulación del delito de Femicidio/Feminicidio en América Latina y el Caribe*. Ciudad de Panamá, Panamá

Siguiendo con lo anterior, al entrar a analizar y conocer cada una de la leyes que tipifican el delito de feminicidio o femicidio en los diferentes países es transcendental destacar la manera como se nombra al sujeto propiciador del continuum de violencias; cabe destacar que los Estados formulan como sujeto activo particulares con ello se excluyen de su responsabilidad de proteger los sujetos pasivos de referidas violencias basadas en género. A pesar que el objetivo es tipificar el delito de feminicidio/femicidio, se restringe en la mayoría de países a excepción de Brasil, Guatemala, México que este solo puede ser cometido por hombres como sujetos activos del tipo penal. Surgiendo variaciones en la aplicación del delito en cuanto a sus sujetos y penas en cada uno de los países.



**Tabla 5. Sujeto activo del delito en cada país**

Brasil	Indeterminado
Chile	Hombre
Costa Rica	Hombre
El Salvador	Hombre
Guatemala	Indeterminado
México	Indeterminado
Nicaragua	Hombre
Perú	Hombre

Por lo anterior, creemos que Colombia no solo puede ser indiferente al desarrollo que países pares de la región y con violencias de género y tasas de feminicidio muy similares si han dado por la protección de las mujeres y sobre todo por la lucha contra la impunidad de estos casos sino que además debe ser pionera en la efectiva protección del feminicidio sobre cuerpos biológicos y *cuerpos naturalizados: Nuda vida en diáspora.*

## **CAPITULO VI – TRABAJO ETNOGRÁFICO**

El presente capítulo tiene un DVD donde las personas lectoras de la presente tesis pueden ahondar y profundizar el complejo fenómeno de la violencia de género en Colombia y sus impactos diferenciales en las vidas de mujeres y hombres cuando conceptos teóricos y realidades practicas se interseccionan para construir otras posibles formas de ser hombre y ser mujer.

Por lo anterior consideramos necesario describir a manera general cual es el contenido del anexo y con ello promover una pedagogía interpretativa del proceso de investigar en forma horizontal construyendo lugares comunes de entendimiento, al tiempo produciendo sinergias académicas y vivencias humanas en clave investigación sociojurídica con enfoque etnográfico.

### **6.1 Carpeta I - Antecedentes tesis**

Las personas lectoras pueden comprender el inicio del proceso de investigar con la radicación del proyecto el día martes 24 de febrero de 2015, al tiempo entender que la respuesta de la dirección del Departamento desde el primer momento propone un cambio en la denominación del título y una sugerencia en el proceso del método de cuestionar o más bien de interpretar el fenómeno objeto de investigación, es decir la propuesta consiste en simplificar la pregunta y con ello delimitar el problema de investigación.

1. Anteproyecto María Paz y Miguel
2. Radicación proyecto Violencias de Género

### 3. Aprobación proyecto - Paz Acosta & Miguel De la Espriella

## **6.2 Carpeta II - Derechos de petición elevados a entidades involucradas en el Proyecto de Ley**

Las personas leedoras necesitan conocer la estrategia sociojurídica (hipótesis social, jurídica, política, imbricada desde una trimembración) de radicar diversos derechos de petición a las entidades que consideramos tienen trascendental inferencia en el proyecto de ley. Cada Derecho de Petición tiene una estructura común pero la forma de hacer la motivación técnica del porque consideramos deben dar respuesta es diferente para cada caso así como la formulación de la petición. Para todos los derechos de petición radicamos anexos de la aprobación del proyecto de tesis y unos cuadros que contienen la siguiente información:

- Texto original presentado por Comisión de Equidad para la Mujer (Comisión bicameral).
- Texto aprobado en primer debate. Texto aprobado por comisión primera del Honorable Senado. (Nota: El texto aprobado por la Comisión corresponde al texto del proyecto original.)
- Texto aprobado en segundo debate. Texto aprobado en plenaria del Senado.

Finalmente los cuadros tienen al final un **ESTADO DEL ARTE** que propone o más bien provoca una intención directa y es hacerle entender al receptor de la petición que nuestra investigación acepta la imperante necesidad de tener una ley que proteja la vida en relación de las mujeres en Colombia.

Los derechos de petición fueron presentados a:

1. Representante a la Cámara. María Fernanda Cabal.
2. Procuraduría
3. Alta Consejería para le Equidad
4. Fiscalía
5. ICBF
6. Defensor del Pueblo
7. Programa de Derechos Humanos Presidencia

Es determinante para nosotras las personas investigadoras exponer que cada carpeta contiene el radicado de la petición y las respuestas y el trámite surtido en cada proceso. La intención es manifestar que nuestra búsqueda se hace a nivel personal pero la misma tiene vocación de trascender y espera constituir un escenario común del cual se puede partir en la ruta hacia la obtención de información para comprender la violencia de género, para reconocer la lucha del reconocimiento del feminicidio en Colombia y para abrir otros escenarios de entendimiento hacia violencias que sufren las personas lesbianas (lesbofobia), las personas bisexuales (bifobia) , las personas trans –transexuales masculinos y/o femeninos/travesti/transgénero/inter (transfobia), las personas gais/gays (gaifobia-gayfobia), las personas del mismo grupo o clase o proceso identitario como homofobia y agravada cuando la misma se hace por dinámicas de endodiscriminación.

### **6.3 Carpeta III - Bibliografía digital**

Esta carpeta contiene el ABCD del proceso de investigar y las maneras de impacto que las mismas pueden provocar. De manera sucinta describimos para las personas lectoras las razones por las cuales esos archivos son magnéticos y reproducen en su integridad el contenido el mismo no porque pretenda usurpar derechos de autor ni mucho menos plagiar el contenido del mismo. Opuesto a un plagio es deber nuestro aceptar que la información inmersa en cada proceso ABCD es de difícil ubicación literaria, técnica e investigativa y la misma es condición sin la cual no puede comprenderse el complejo y dinámico método de investigación aquí presente.

- **CARPETA A.**

**LA VIDA ES ROSA. El oscuro amanecer de Rosa Elvira Cely en el Parque Nacional.**

Editorial Controversia

Autor: Fernando González Santos

Descripción: En 45 capítulos el autor narra el proceso de violencia sexual y feminicidio ocurrido por la señora ROSA ELVIRA CELY (Q.E.P.D). Las personas investigadoras del presente proyecto aceptamos que la lucha por el reconocimiento del feminicidio en Colombia la han dado las personas supervivientes y sobrevivientes de quienes han fallecido por la violencia feminicida.

- **CARPETA B.**

**FEMINICIDIO**

Esta carpeta contiene el texto FEMINICIDIO Mujeres que mueren por violencia intrafamiliar en Colombia. Estudio de casos en cinco ciudades del país.

Autora: Elizabeth Castillo Vargas

## PROFAMILIA

Descripción: A través del texto las personas lectoras pueden comprender las dinámicas cartográficas que padecen las mujeres por su condición de ser mujeres y los impactos diferenciales que viven por sus temas etarios y sus relaciones sociales de clase. Cada situación necesita un contexto antropológico de la conformación de la familia y las relaciones de poder que se ejercen dentro de las mismas desde y sobre y hacía las mujeres niñas, adolescentes, mayores, ancianas.

El anterior texto publicado por PROFAMILIA en la autoría de Elizabeth Castillo, consideramos las personas investigadoras de la presente tesis necesita ser leído con el texto La Regulación del delito de FEMICIDIO/FEMINICIDIO EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE.

En este sentido las personas investigadoras esperamos que las personas lectoras puedan profundizar su comprensión del debate teórico en cuanto la definición de femicidio y la definición feminicidio y lo problemático que un concepto u otro resulta en sistemas jurídicos positivistas de corte legal centralista con preferencia de la ley y subordinación de la jurisprudencia como es el caso de Colombia en particular.

- **CARPETA C.**

TESIS JUANITA ESGUERRA REZK

**DESARMANDO LAS MANOS Y EL CORAZÓN.**

**TRANSFORMACIONES EN LAS IDENTIDADES DE GÉNERO DE EXCOMBATIENTES DE FARC Y AUC EN COLOMBIA (2004 – 2010).**

Presentación Power Point de la Clase Investigación Socio Jurídica con enfoque etnográfico. Sexto Semestre. Ciencias Jurídicas. PUJ Bogotá.

Síntesis: Lo primero que debemos explicar consiste en advertir que la investigación ha sido nombrada de manera nemotécnica **TEJER** (Tesis Juanita Esguerra Rezk). Lo segundo que se debe exponer de la misma producción intelectual de la politóloga Juanita Esguerra Rezk consiste en agradecerle pero sobre todo reconocer que su trabajo de campo y el mapa de ruta creado en su tesis laureada, permite justificar proyectos de investigaciones como la nuestra, donde el recurso de entrevista semiestructurado para saber entender las dinámicas del género y la perspectiva etnográfica en clave de género sobre un ANTES-DURANTE-DESPUES en la conformación familiar y personal de las mujeres y hombres ex combatientes de los grupos armados AUC y FARC, permiten reconocer la trascendental importancia que el tema GÉNERO tiene y debe tener en procesos de transiciones de justicia y en transformaciones de imaginarios sociales en procesos de justicia transicional como los que afronta Colombia en el contexto socio político actual.

- **CARPETA D**

TESIS FEDERICO MEJÍA ÁLVAREZ

**“¿DE QUÉ RECONOCIMIENTO HABLAMOS EN COLOMBIA? PUEDE QUE SEAMOS RECONOCIDOS POR LO QUE NO SOMOS, PERO NO PODEMOS RECONOCERNOS CON LO QUE NO SENTIMOS”**

El hacer político de la mujer transexual femenina inscrito sobre el registro civil de nacimiento: tres estudios comprendidos en el período de tiempo marzo-diciembre de 2012, en Bogotá, Colombia, análisis realizado durante el año 2013.

El autor en 10 anexos y una carpeta AMPLIACIÓN CONCEPTOS nos devela su investigación en clave agenciamiento político y nos resignifica el concepto AMOR.

La tesis de Federico Mejía Álvarez ha sido nombrada nemotécnicamente NADATA SIN DATOS en honor a las tres mujeres transexuales femeninas luciaNA; laura friDA; loreTA. Referidas mujeres se convierten en agentes con empoderamiento del discurso socio político y desde allí hacen su agenciamiento socio jurídico en clave litigio estratégico para obtener el reconocimiento de unas ciudadanías plenas en el sistema legal colombiano.

Es necesario expresar que la situación de LORETA (Sentencia T-918 de 2012 Corte Constitucional) y al situación de LUCIANA (Cambio de Identidad Civil Sexual por alteración del Registro Civil de Nacimiento) permiten aceptar que sus documentos legales como cédula de ciudadanía, pasaporte y registro civil de nacimiento, les reconoce el derecho a ser reconocidas como mujeres porque la letra del sexo es F de femenino.

Situación diferente ocurre con el caso de LAURA FRIDA (Sentencia T-977 de 2012 Corte Constitucional) quien a pesar de tener orquiectomía bilateral (extirpación gónadas masculinas), tener implantes mamarios, verse, reconocerse, nombrarse y hacerse llamar en el registro civil y en la cédula como LAURA FRIDA por cambio de nombre por más de una vez porque primero cambio de cultura/religión y después de género, ella para el Estado no es mujer porque la letra identitaria no es F de femenino sino M de masculino.

Esta investigación considera necesario presentar la CARPETA AMPLIACIÓN CONCEPTOS en la cual las personas lectoras pueden profundizar la dinámica propia del



género como categoría de construcción de política pública para lo cual inscribe los siguientes textos:

- **¿Cómo mira el Estado?**

Constitución de 1991 y Compromisos de Género del Estado Colombiano.

Síntesis: Las personas lectoras pueden revisar el magnífico texto construido por Lina Céspedes y Jorge Sarmiento donde analizan en cuatro grandes paradigmas los arreglos de género que el Estado propone para crear identidades útiles para las políticas públicas en Colombia en una construcción binaria. El debate se centra en diferenciar sexo, género, sexualidad. La dinámica se produce desde los precedentes jurisprudenciales de la Corte Constitucional.

-Presentación Power Point Seminario Derecho LGBT. Electiva. Departamento de Historia y Filosofía del Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá.

- **DE QUÉ RECONOCIMIENTO HABLAMOS EN COLOMBIA**

Síntesis: El profesor Federico Mejía Álvarez, presenta su tesis meritoria de maestría en clase y en metodologías cuyas pedagogías pretenden democratizar el conocimiento y producir agenciamiento intrapersonal, interpersonal desde la autonomía y la heteronomía en clave humana o como lo expone el mismo autor parafraseando a Anthony Giddens (dualidad de estructura permeada por una hermenéutica doble)

- **Perfil Andrea Camacho REVISTA VICE.**

## El caso de LORETA

Síntesis: La Revista VICE propone tema novedosos y de actualidad política. En la versión inmersa en nuestra tesis, pueden encontrarse artículos muy interesantes sobre la identidad narcotizada del país Colombia frente al caso de la *MODITA RETRECHERA* inspirada en Elizabeth Montoya de Sarria (página 88); también puede analizarse el caso de la costurera de los paras y la manera como la mujer protagonista de la historia Ederlidia Garizao término cosiéndole los uniformas a Carlos Castaño (página 38) y finalmente como Andrea Camacho “LORETA” se nombra a ella misma UNA MUJER NORMAL.

- **¿Ser o estar “queer” en Latinoamérica? El devenir emancipador en: Lemebel, Perlongher y Arenas.**

Síntesis: El texto escrito de la autora Paola Arboleda Ríos, coloca el debate de lo sublime con respecto a la literatura trans de América Latina. Las personas investigadoras consideramos que se hace vital leer esta sencilla posición de la autora para aceptar cómo las violencias de género de los cuerpos femeninos por su condición biológica inmersa en una cultura patriarcal la sufren con impactos diferenciados y a otros niveles de violencia los cuerpos feminizados.

- **Sexilio**

Síntesis: El comic queer literario con gráficas visuales explícitas escrito por Jaime Cortez inspirado en la reina del STAGE Adela Vásquez, permite interseccionar posiciones políticas de migración y sexualidad. Nosotras las personas investigadoras del presente proyecto producimos una sinergia social y académica en la tercera clase magistral denominada SEXUALIDAD, TEOLOGÍA, MORALIDAD: TRIMEMBRACIÓN EN

CLAVE HUMANA, en la cual logramos potenciar las relaciones entre migrantes y como sus procesos ayudan a migrar los propios de los receptores de las migraciones. El caso de la Profesora Jutta Battenberg quien viene desde México a realizar su tesis doctoral en teología con el tema de investigación Violencia y Género en Colombia, por citar tan solo una reflexión permite abrir relaciones o como bien sostiene la profesora de Género y Derecho Ana Paola Tinoco Cote en referida clase, enseñar nuevas puntadas para *tejer*. Así proponemos a las personas lectoras profundizar estos textos y darse el regalo de aprender haciendo con las siguientes propuestas pedagógicas planteadas por nosotras las personas investigadoras.

#### **6.4 Etnografía**

- **Carpeta interseccionando proceso de tejido**

Este proceso cuenta con dos tejidos cuyas puntadas constituyen trabajos a unidas y diversas manos.

##### **Tejido primero**

Construcción Campaña Todos Tenemos una Rosa & i de insistencia (imágenes)

##### **Tejido segundo**

Construyendo la puntada (imágenes)

- **Carpeta registro imágenes 08 de marzo de 2015 – primera visita al Parque Nacional**

- **Carpeta registro imágenes 16 de abril de 2015 – segunda visita al Parque Nacional**
- **Carpeta segunda clase magistral**

Este trabajo está compuesto por 10 elementos centrales que construyen una escultura vivencial.

1. Segunda clase magistral (Febrero 26 de 2015)
2. Propuesta Evento para febrero
3. Audio Segunda Clase Magistral
4. La Galleta del Género en clave de diversidad
5. Es cultura de la Galleta del Género
6. Escultura del género en clave galleta
7. Galleta en clave escultura
8. Galletas, género, individuo
9. Intersecciones de género y galleta
10. Las violencias de género en clave galleta

### **La Galleta del Género en clave de unidad y diversidad**

Metáfora: Todas las personas somos como las galletas artesanales preparadas por la mamá y la tía de Federico ergo tenemos la misma unidad de materia, compartimos los mismos elementos naturales para ser parte de ese grupo de galletas. Sin embargo las experiencias que cada galleta vive en su viaje existencial desde que sale del horno en Armenia, Quindío, son empacadas y enviadas hacia Bogotá, para ser presentadas en la clase magistral del 26 de febrero de 2015 está atravesado por matices complejos de cada galleta,

esto es tener mayor color (policromía/color de piel-raza) o volumen y apariencia externa (contextura genética fenotípica asociada con tema de clase) o gracia en su forma externa (expresión de género taxonomía del público). Lo curioso es que las galletas comparten la unidad del sabor por criterio autónomo pero todas son prejuizadas por juicios heterónomos.

- **Carpeta tercera clase magistral**

Este trabajo está compuesto por un Audio Clase Magistral; una carpeta audiovisual con cinco grabaciones nombrados TEJEDORAS; ABRIENDO TEJIDOS; PUNTADAS EN CIRCULO; INSISTENCIA EN CONSTRUCCIÓN; DESPEGAS., poster publicitario de la clase magistral; imágenes de instalación evento, auditorio, asociación, abriendo ventanas, mirando al Parque Nacional, tejedora, tejedoras, tejedoras trimembradas, hilandera, círculo de tejedoras i ROSA, PERSONAS TEJEDORAS, REGISTRO TODOS TENEMOS UNA ROSA & i de insistencia.

- **TODOS TENEMOS UNA ROSA - Carpeta registro imágenes 28 de abril de 2015**

- **Carpeta VGB. Justicia de género un asunto necesario**

Afiche Invitación Libro Justicia de Género Un asunto necesario

Conversatorio Isabel Agatón Santander 29 de abril de 2015

Del feminicidio y otros asuntos (POEMA)

VBG. JUSTICIA DE GÉNERO UN ASUNTO NECESARIO

- **Carpeta Zona ROSA** - registro imágenes 5 de mayo de 2015. Aprobación Proyecto de Ley 217 de 2014 Cámara de Representantes.

## **CAPITULO VII – CONCLUSIONES**

El crimen de odio sufrido por Rosa Elvira Cely generó tal impacto en la sociedad Colombiana que logró tener una repercusión a nivel legislativo, órgano que mediante Proyecto de Ley “ROSA ELVIRA CELY” número 107 de 2013 del Senado de la República y 217 de 2014 de Cámara de Representantes por el cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo, promueve la tipificación de conductas que configuran violencia de género.

Lo ocurrido a Rosa Elvira fue de tal magnitud, que a partir de este fenómeno se hace una ruptura en la comprensión de la violencia basada en género en el país, y como lo hemos venido manifestando a lo largo de este proyecto investigativo, a nivel social se alza una voz de reclamo, que denuncia la desprotección tan evidente que tienen las mujeres por parte del Estado, y que este tipo de violencia de género y crímenes de odio no son un caso aislado, todo lo contrario son el día a día de miles de mujeres que son víctimas de diversos tipos de abusos.

En el parque Nacional, donde actualmente se encuentra la tumba simbólica de Rosa Elvira, ella sufrió un continuum de violencias desgarradoras a manos de un misógino cuya conducta punible develo violencia intrafamiliar y acceso carnal con menor de catorce años en concierto sucesivo con incesto (Agatón, 2013, p. 132) sin embargo este continuum fue perpetuado por parte del Estado al hacerle el ya mencionado paseo de la muerte. El fenómeno de este crimen de odio no podía quedar impune, y a través de movilizaciones sociales se fue creando un caso hito, una bandera, una referencia, un símbolo de lucha en

contra de las violencias de género, porque TODOS TENEMOS UNA ROSA, porque NI UNA MAS, porque no podemos seguir naturalizando estos casos, porque es deber del estado garantizarle la protección de los derechos humanos a todos los ciudadanos y ciudadanas, porque no puede haber más impunidad, porque Rosa Elvira no se olvida.

Es por lo anterior que a través del presente proyecto investigativo se logra demostrar como el crimen de odio padecido por Rosa Elvira Cely (Q.E. P. D) consolidó la justicia de género como una forma autónoma interpretativa de análisis indispensable para obtener justicia social. Las víctimas de todo tipo de violencia de género se han encargado de activar el aparato judicial y las herramientas penales, y así han hecho visible la necesidad de articular todas las instancias de la rama judicial, con el objetivo final de lograr un efectivo acceso a la justicia y por ende reducir los niveles de impunidad.

Esta consolidación de la justicia de género no solo influye y genera consecuencias dentro de la órbita de la violencia de género, también ejerce un papel trascendental para lograr una justicia social. Esto debido a que a través de la primera se crea una conciencia y conocimiento tanto en los diferentes niveles judiciales como en el ámbito cultural de la sociedad, otorgando políticas de prevención y garantizando y mejorando el acceso a la administración de justicia.

En concordancia con lo estipulado previamente, comprender el hacer del legislador dentro de Proyecto de Ley, implica que parte de este entiende y ve la necesidad de establecer una protección reforzada a las mujeres, para prevenir y luchar contra la impunidad en los crímenes de odio sufridos por estas. Sin embargo, al investigar y



profundizar el estudio del trámite legislativo, debemos manifestar el tinte político que marca este tipo de propuestas legislativas.

Después de tan solo dos meses del brutal ataque contra Rosa Elvira Cely (Q.E.P.D) (Agatón, 2013, p. 215 - 237), queda evidenciada la celeridad con la cual el ente legislador presentó el proyecto de Ley 49 de 2012 Senado.

Nuestra investigación devela como el paso de los debates en Senado y la aprobación de la propuesta se estancó, debido al olvido social y mediático. Pese a esto el pasado 5 de mayo de 2015 ante la Comisión primera de la Cámara de Representantes se surtió el tercer debate del Proyecto de Ley “ROSA ELVIRA CELY” número 107 de 2013 del Senado de la República y 217 de 2014 de Cámara de Representantes, el cual con votación unánime fue aprobado por lo que le resta un debate ante el congreso para ser aprobado.

Sin embargo al presenciar mencionado debate es evidente que el concepto de feminicidio manejado por los congresistas de nuestro país se aleja notablemente del concepto analizado a lo largo de esta tesis. Efectivamente se presenta un endurecimiento de penas a los autores de crímenes contra las mujeres, al igual que se elimina la posibilidad de obtener beneficios procesales y se impone la medida de aseguramiento en establecimiento carcelario sin excepción alguna. Sin embargo al desconocer a profundidad el concepto de feminicidio, el proyecto de ley únicamente reglamentara los ataques que terminen en la muerte violenta de una mujer.

Por lo anterior se continúa excluyendo toda la continua sucesión de hechos violentos y ataques que anteceden a la muerte, y se excluyen del poder sancionatorio del Estado todos

los casos, que a pesar de ser ataques contra la humanidad de las mujeres y *cuerpos naturalizados* no terminan en una muerte real de la víctima.

Esto mismo ocurre con el sujeto pasivo del tipo penal feminicidio, es decir las mujeres víctimas de la agresión. Hacer una lectura tan cerrada y restrictiva del concepto (Putnay, 2004) excluye otros sujetos que son parte esencial y víctimas directas de agresiones de todo tipo, como lo son los cuerpos feminizados tal como lo expone Andrea García Becerra capítulo IV de la presente tesis, valga precisar *cuerpos naturalizados* es decir feminizados como los cuerpos transgénero, travestis, trans incluso hasta hombres afeminados. Estas personas que por su decisión de hacerse mujer, de parecerse a una mujer o por el simple hecho de actuar como mujer (NADATA SIN DATOS, 2013) son violentadas sistemáticamente, no pueden ser excluidas y omitidas de la protección del Estado.

Si bien el proyecto de ley objeto de análisis de esta tesis es un paso importante en contra de las violencias basadas en género, todavía falta mucho para lograr una protección real a favor de las mujeres y los cuerpos feminizados, que siendo personas en estado de desigualdad, es obligación del Estado garantizar sus derechos fundamentales. Para que lo anterior suceda es necesario ampliar el campo de acción del feminicidio como delito autónomo al igual que entender todo lo que este abarca.

Utilizar el concepto de manera restrictiva es un gran error pues la mayoría de situaciones en las cuales existe violencias basadas en género están quedando excluidas, y seguramente se seguirán analizando como hechos aislados. Para lograr incluir a los cuerpos feminizados dentro del campo de aplicación del feminicidio, así como los momentos violentos o *continuum* de violencias sufrido por mujeres y esos otros cuerpos feminizados sin que

necesariamente el resultado final sea la muerte, es necesario dejar el pensamiento cultural y social bajo el cual estamos inmersos, y efectivamente ampliar la órbita del concepto mismo, con lo cual se garantizaría una reducción más que significativa en las violencias de género. Tal vez esta discusión, estratégicamente hablando, no debe ser surtida en el trámite del proyecto de ley, pero más temprano que tarde mediante acciones de tutela, el tema va tener que ser discutido y ampliado a niveles polidireccionados en todas las ramas del Estado incluidas entidades autónomas.

## **ANEXOS**

DVD con el contenido del capítulo VI, construcción entrelazada a diversas y unidas manos en clave horizontal para potenciar la dinámica práctica de pensar en clave género la transformación social y con ello producir inclusión democrática con efectiva probidad del hacer político del Estado en sus diversas pero integradas ramas de poder público, también desde las entidades autónomas responsables de hacer efectiva la protección fundamental de la igualdad.

Así el anexo contiene nuestra propuesta teórica para construir la primera clase magistral sobre Justicia de Género: Una disputa necesaria para el reconocimiento del Femicidio en Colombia.

Nuestro trabajo etnográfico reflejado en este DVD representa una herramienta para plantear los objetivos que se buscan alcanzar con la primera clase magistral. La estrategia de esta clase magistral pretende abrir espacios y debates frente a las Violencias Basadas en Género en Colombia y en especial el impacto social que genera el reconocimiento del femicidio como delito autónomo, entendiendo que dicho reconocimiento debe estar articulado con la política criminal y social que se desarrolla en un país como Colombia para que pueda ser eficaz y efectiva y no se quede en planteamientos simbólicos o utópicos.

Así como este proyecto de investigación fue realizado a diversas manos en diversos escenarios, la primera clase magistral pretende interseccionar diversos espacios para la

compresión de los temas planteados, pues el fin último del proyecto es trascender y causar un real impacto tanto a nivel académico como a nivel social, político, judicial y cultural.

Nuestra tesis empieza con un trabajo etnográfico en clave humana, realizando un acercamiento real, directo y vivencial con personas que han sido víctimas de violencias basadas en género; ellas son supervivientes y sobrevivientes de violencias diversas por lo cual nuestro trabajo logra indagar a profundidad conceptos teóricos de feminicidio y contrastar los mismos sobre el efecto violencia de género utilizando dispositivos como el actuar político y judicial del proyecto de ley de referencia.

En ese orden de ideas, se busca educar en género y con ello demostrar que las violencias basadas en género deben ser dirigidas a las Facultades de Derecho pero sobre todo incluidas en los Programas de Educación Institucional –PEI. Es cierto que las personas que estudian derecho y se colocan como funcionarios y funcionarias de la rama judicial e integran el aparato judicial además de aplicar las leyes hacen derecho ergo la justicia de género debe estar presente en todas las etapas de investigación y juzgamiento; debe estar en todas las maneras de participación política y debe estar inmersa en cada acercamiento administrativo de la ciudadanía con el Estado.

Nuestro trabajo pretende continuar registrando el litigio estratégico realizado por las víctimas y sobre todo estudiar la manera como nuestro DVD puede influir directamente en las acciones de las personas funcionarias de la rama judicial, legislativa, ejecutiva y entidades autónomas del Estado las cuales deben mediante un enfoque diferencial ejercer

con probidad el objetivo constitucional del artículo 2, 3, 4, 6, 13, 40 único párrafo, 43, 83, 84, 85, 90, 93, 209, 228, 229 y 230.

Nuestro DVD logra hacer visible las formas de discriminación contra grupos que son considerados diferentes, y por ende excluidos por la mayoría o por un grupo hegemónico de la sociedad. Como método de análisis y teniendo en cuenta el mismo, nuestra investigación propone una guía audiovisual del hacer acción directa para la adecuada atención y protección de los derechos de la población afectada, es decir mujeres cisgénero y mujeres sisgénero (Remitirse glosario NADATA SIN DATOS 2013).

Es por lo anterior que se hace esencial una aplicación correcta tanto en el ámbito social como judicial, administrativo, legislativo y órganos autónomos de los conceptos violencia de género y feminicidio. Sin embargo, también se reconoce la imperiosa necesidad de educar con cultura de no violencia a la sociedad y con ello entender este tipo de procesos políticos que hoy son posibles porque la protagonista está muerta por un feminicidio que movilizo al Estado de Colombia.

Nuestro trabajo entonces logra registrar retos complejos con experiencias diarias capaces de transformar actos encaminados a reforzar y fortalecer el respeto por la igualdad de mujeres y hombres con ello superar el estado de facto social patriarcal y machista; el estado de derecho misógino androcéntrico. Es decir mediante la lucha del reconocimiento del feminicidio en Colombia y a través del alcance y contenido que tiene la justicia de género, lograr una justicia social.

## BIBLIOGRAFÍA

Agatón, I. (2013). *Justicia de género, un asunto necesario*. Bogotá, Colombia: Temis.

Balderas, C. (30 de abril de 2015). Estado mexicano omiso, negligente y doloso frente a ola feminicida en el país: Amnistía Internacional. [Mensaje en blog]. Recuperado de <http://nuestrashijasderegresoacasa.blogspot.com/>

Cámara de Representantes. Proyecto de Ley 217 de 2014. *Por el cual se crea el tipo penal de feminicidio y se dictan otras disposiciones*. (Rosal Elvira Cely. Colombia. Recuperado de <http://190.26.211.102/proyectos/index.php/2013-07-25-15-26-44/periodo-legislativo-2010-2014/2013-2014/article/107-por-la-cual-se-crea-el-tipo-penal-de-feminicidio-como-delito-autonomo-y-se-dictan-otras-disposiciones-rosa-elvira-cely>

Castillo, E. (2008). *Feminicidio. Mujeres que mueren por violencia intrafamiliar en Colombia*. Bogotá, Colombia: Profamilia.

Céspedes, L.M., y Sarmiento, J. (2011). ¿Cómo mira el Estado? Constitución de 1991 y arreglos de género del Estado colombiano. *Revistas UR*, 13(1). Recuperado <http://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/1515/1414>

Esguerra, J. (2011). *Desarmando las manos y el corazón. Transformaciones en las identidades de género de excombatientes de FARC y AUC en Colombia (2004 – 2010)* (tesis de pregrado). Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá. Colombia.

Giraldo, J., Giraldo, M. y Giraldo, A. (2002) *Metodología y Técnica de la Investigación Sociojurídica (2da ed)*. Bogotá, Colombia: Ediciones Librería del Profesional.

González, F. (2014). *La vida es ROSA. El oscuro amanecer de Rosa Elvira Cely en el Parque Nacional*. Bogotá, Colombia: Controversia.

Lagarde, M. (2006). *Feminicidio*. Conferencia llevada a cabo en Universidad de Oviedo, Asturias, España. Recuperado de <http://www.ciudaddemujeres.com/articulos/feminicidio>

Millán de Benavides, C., Estrada, A., Hubbard, R., Putnay, R., y otros. (2004). *Pensar (en) género. Teoría y práctica para pensar nuevas cartografías del cuerpo*. Bogotá: Editorial Pontificia Universidad Javeriana

Mejía, F. (2013). *¿De qué reconocimiento hablamos en Colombia? Puede que seamos reconocidos por lo que no somos, pero no podemos reconocernos con lo que no sentimos* (tesis de maestría). Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá. Colombia.

Munévar, D.I. (2012). Delito de femicidio. Muerte violenta de mujeres por razones de género. *Scielo Colombia*, 14(1), 135-175. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/esju/v14n1/v14n1a06>

Naciones Unidas, Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas ÚNETE para poner fin a la violencia contra las mujeres. (2012). *La regulación del delito de Femicidio/Feminicidio en América Latina y el Caribe*. Ciudad de Panamá, Panamá

Ruiz – Navarro, C. (2014, 1 de diciembre). Perfiles vice: Una mujer normal. *Revista Vice*. Recuperado de [http://www.vice.com/es\\_co/read/una-mujer-normal](http://www.vice.com/es_co/read/una-mujer-normal)

Senado de la República. Proyecto de Ley 107 de 2013. *Por el cual se crea el tipo penal de feminicidio y se dictan otras disposiciones*. (Rosal Elvira Cely. Colombia. Recuperado de <http://190.26.211.102/proyectos/index.php/2013-07-25-15-26-44/periodo-legislativo-2010-2014/2013-2014/article/107-por-la-cual-se-crea-el-tipo-penal-de-feminicidio-como-delito-autonomo-y-se-dictan-otras-disposiciones-rosa-elvira-cely>

Toledo, P. (2009). *Feminicidio. Consultoría para la oficina en del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*. México, D.F.: OACNUDH

Millán de Benavides, C., Estrada, A., Hubbard, R., Putnay, R., y otros. (2004). *Pensar (en) género. Teoría y práctica para pensar nuevas cartografías del cuerpo*. Bogotá: Editorial Pontificia Universidad Javeriana